

ANEXO INFORME DE DESEMPEÑO QUE FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

I. Fundamento

Con fundamento en las facultades consignadas en el artículo 35 Bis, párrafos primero y décimo, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en apego a las atribuciones previstas en el artículo 13, numeral 1, fracciones XI y XXVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el diverso 15, numeral 1 de la misma Ley, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco auditó el desempeño de Fiscalía General del Estado, dada su condición de dependencia del Ejecutivo del Estado durante el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. De manera que con fundamento en el artículo 35 Bis, párrafo décimo, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en cumplimiento de los artículos 52, numeral 1 y 53 numerales 1 y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco emitió el presente ANEXO sobre los resultados obtenidos de la revisión del desempeño a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 de la **Fiscalía General del Estado-**

II. Objeto y objetivos de la revisión

La Fiscalía General del Estado de Jalisco fue creada mediante el dictamen de decreto 90-LX-13 que reformó varias disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, abrogó la ley vigente, y aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco, igualmente abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, todos ordenamientos del estado de Jalisco. A partir de su creación la Fiscalía General asumió todas las responsabilidades y funciones propias de la seguridad pública, la investigación y persecución de los delitos, la atención a las víctimas, y el sistema de reinserción social, entre otros.

En el acuerdo que dio vida a la Fiscalía General obraron las exposiciones de motivos que señalaron las expectativas y objetivos de la nueva instancia, como la necesidad de atención especial a la situación prevaleciente de inseguridad en la entidad, la urgencia de incrementar su eficacia y la necesidad de coordinación entre las áreas

de seguridad, investigación y procuración de justicia. Igualmente, se planteó implementar un “sistema de información confiable, certero y actualizado” que fuera útil para la prevención del delito, la procuración de justicia y la reinserción social.

Así, para dotar de elementos que facilitaran el cumplimiento de estas expectativas se diseñó un marco legal específico local, además del preexistente nacional, que mandó a la Fiscalía General, primeramente, la función de procuración de justicia, expresa en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal vigente en 2018, en su artículo 27 y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General en su artículo 1° que a la letra rezan: *“La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos”*.

Igualmente, el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 1 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General señalan que las atribuciones de la Fiscalía General son *“Dirigir y controlar al Ministerio Público.”*

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, fracciones XI y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior del desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año antes mencionado, tuvo como objetivo general determinar la contribución de la gestión de la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de los mandatos de Procuración de Justicia, Atención a Víctimas y Seguridad Pública. La relación entre productos y mandatos se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Mandatos legales y sus productos asociados

Mandato	Producto
Atención a Víctimas	Atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica otorgada
	Capacitaciones impartidas en materia de atención a víctimas
	Medidas y Órdenes de protección para personas con riesgo en su seguridad, otorgadas y ejecutadas
Procuración de Justicia	Actuaciones periciales coordinadas y agregadas a la carpeta de investigación
	Averiguaciones previas con rezagos resueltas

	Búsquedas derivadas de denuncias por desaparición de personas, realizadas
	Capacitaciones al personal de la FGEJ en materia de procuración de justicia, realizadas
	Denuncias procesadas y derivadas a alguna forma de terminación anticipada de la investigación inicial
	Denuncias procesadas y derivadas en determinaciones del Ministerio Público
	Estadística y registros nacionales y locales en materia de seguridad y justicia actualizadas
	Investigaciones derivadas de denuncias realizadas y determinadas con o sin imputación
	Juicios terminados
	Mandatos judiciales ejecutados
Seguridad Pública	Capacitaciones impartidas en materia de primer respondiente

Fuente: elaboración propia.

Para el cumplimiento del objetivo general se establecieron cuatro objetivos específicos, que se describen a continuación:

- Verificar la eficacia y la eficiencia de la FGE en la atención, recepción, procesamiento y resolución de denuncias para garantizar la Procuración de Justicia.
- Determinar la eficiencia y la eficacia de la FGE en el fortalecimiento de las capacidades institucionales relacionados con la procuración de justicia y la atención a víctimas.
- Comprobar la eficacia y la eficiencia del Ministerio Público en la coordinación con otras instancias para soportar el ejercicio de la acción penal.
- Verificar la eficacia y la eficiencia de la FGE para brindar servicios de protección y asistencia a víctimas para garantizar la atención a víctimas del delito.

III. Alcance

Derivado del análisis del marco regulatorio del ente fiscalizado se extrajeron aquellas disposiciones que constituyeron mandatos sustantivos del ente para el periodo auditado, y los productos y servicios que otorgaron para el cumplimiento de estos mandatos. A partir de ellos se identificaron en los documentos institucionales

de planeación, programación y presupuestación, las relaciones causales entre los procedimientos o acciones concatenadas que llevaron a la provisión del bien o servicio, los objetivos perseguidos con cada uno de estos procedimientos, y su contribución al cumplimiento de los mandatos, así como la forma en que se midió su grado de avance. Con estos elementos se identificaron documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieron afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieron una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión.

El alcance de la auditoría se determinó obteniendo el porcentaje de riesgos que se auditaron con respecto del total de riesgos identificados con la metodología antes señalada. El resultado final es que el alcance total de la auditoría es del 81.25%. Separado por mandatos el alcance para la revisión del desempeño del mandato de procuración de justicia fue del 85.71%, el de atención a víctimas fue del 70% y para el de seguridad pública fue del 100%. En la Tabla 2 se señala el número de riesgos identificados y los riesgos auditados, así como el cálculo del alcance como un producto relativo, agrupados por mandato legal encontrado.

Tabla 2. Mandatos, riesgos identificados y riesgos auditados

Mandatos	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Procuración de justicia	21	18	86%
Atención a víctimas	10	7	70%
Seguridad pública	1	1	100%
TOTAL	32	26	81%

Fuente: elaboración propia.

IV. Desarrollo de los trabajos de auditoría

El 20 de septiembre de 2019 el Auditor Superior ordenó la visita para la presente auditoría de desempeño y autorizó a los servidores públicos responsables para tal ejercicio. El inicio de la visita tuvo verificativo el 04 de noviembre de 2019, mientras que el cierre lo tuvo el 20 de enero de 2020.

Esta auditoría se realizó examinando la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada ante este Órgano Técnico en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como la información y documentación provista a través de los requerimientos de información y solicitudes de aclaraciones y demás información obtenida a través de las técnicas de recopilación de información estimadas pertinentes por este Órgano Técnico..

V. Normas de auditoría aplicadas

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se aplicaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas inglés) número 100 *Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público*, 300 *Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño* y 3000 *Norma para la Auditoría de Desempeño*, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).

Asimismo, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, 100 *Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público* y 300 *Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño*.

Por último, el desahogo de la auditoría de desempeño se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como en apego al procedimiento técnico contenido en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

VI. Procedimientos aplicados

Para analizar el desempeño de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y responder a las cuatro preguntas de auditoría, se realizaron los siguientes procedimientos:

1. Se realizó una revisión documental del Plan Institucional, de los manuales de organización, manuales de procesos, de servicios y protocolos emitidos y aplicados por la Fiscalía General del Estado para conducir su gestión durante el ejercicio fiscal 2018, y de los documentos solicitados y recibidos del ente auditado respecto de las actividades tendientes a proveer productos y servicios, a fin de identificar:

- a. Actividades, procesos o procedimientos para la recepción y procesamiento de las denuncias, tanto para darles resolución mediante salidas alternativas, abstención de ejercer la acción penal, aplicación de criterios de oportunidad o cualquier otra forma de terminación anticipada; como para la determinación de ejercicio de la acción penal.

- b. Actividades, procesos o procedimientos para la investigación de los delitos y búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.
 - c. Documentos que describieran las actividades y procedimientos para proveer las "Actuaciones periciales coordinadas y agregadas a carpetas de investigación" y para suministrar los "mandamientos jurisdiccionales ejecutados".
 - d. Documentos, protocolos, principios o doctrina respecto de la relación del M.P. con el IJCF, para conocer qué elementos existen para orientar la relación de ambas instituciones cuando faltan procedimientos específicos.
 - e. Los protocolos y planes institucionales de la FGEJ con la finalidad de identificar procesos documentados para la provisión de las medidas y órdenes de protección dirigidas a personas con riesgo en su seguridad.
 - f. Los protocolos y planes institucionales con los que cuenta la FGEJ para verificar la existencia y suficiencia de procesos documentados relacionados con la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas del delito.
 - g. Las actividades de la FGEJ contenidas en los protocolos y planes institucionales, relacionadas con los procesos de recepción de denuncias y el registro de víctimas del delito y el suministro de la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica para víctimas del delito.
2. Se revisaron las Matrices de Indicadores para Resultados correspondientes al ejercicio fiscal 2018 a fin de identificar y valorar el marco de resultados alrededor de:
- a. La existencia de objetivos programáticos e indicadores asociados con el entregable Denuncias procesadas y derivadas en determinaciones del Ministerio Público, y en su caso, si los indicadores permiten dar cuenta de la eficacia y eficiencia de dichas acciones.
 - b. La existencia de objetivos programáticos e indicadores asociados al entregable "investigación de denuncias y búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas" y si los indicadores permiten dar cuenta de la eficacia y eficiencia de dichas acciones.
 - c. Los objetivos programáticos relacionados con la Estadística delictiva y los registros nacionales y locales en materia de seguridad y justicia.

- d. La consistencia de los objetivos e indicadores relacionados con las "Actuaciones periciales coordinadas y agregadas a la carpeta de investigación" y los "mandamientos jurisdiccionales ejecutados".
 - e. La existencia y consistencia de los objetivos programáticos y sus indicadores, relacionados con las medidas y órdenes de protección dirigidas a personas con riesgo en su seguridad.
 - f. La existencia y consistencia de los objetivos programáticos y sus indicadores relacionados con la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas del delito.
3. Se revisó y analizó la información estadística provista por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a fin de valorar la eficacia y la eficiencia en su gestión a partir de:
- a. Las bases de datos proporcionadas para conocer si fue efectiva la provisión de las salidas alternas, abstenciones de ejercer la acción penal, la correcta aplicación de criterios de oportunidad o cualquier otra forma de terminación anticipada y las determinaciones tendientes a continuar al proceso penal en sede jurisdiccional. Asimismo, se realizaron análisis con los insumos para conocer la efectividad en la provisión de la resolución de averiguaciones previas con rezago.
 - b. La base de datos proporcionada por el ente auditable para conocer si fue efectiva la investigación de los delitos y búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.
 - c. La realización de capacitaciones en materia de procuración de justicia, atención a víctimas y primer respondiente, así como en la integración y actualización de la estadística delictiva y los registros locales y nacionales en materia de seguridad y procuración de justicia, con base en la información recopilada a fin de conocer el desempeño de la entidad fiscalizable en su obligación de asegurar la adecuada procuración de justicia y atención a víctimas del delito.
 - d. Información sobre resultados de su gestión, la existencia de acciones de diversos tipos, por un lado: 1) capacitaciones en materia de procuración de justicia, 2) de atención a víctimas, y 3) de primer respondiente; por otro lado: 1) integración y actualización de la estadística delictiva, y 2) de los registros locales y nacionales en materia de seguridad y procuración de justicia.
 - e. Las bases de datos remitidas para conocer el grado de cumplimiento en el suministro de los entregables, tanto en materia

de “actuaciones periciales coordinadas” como en materia de “mandamientos jurisdiccionales ejecutados”.

- f. Las bases de datos remitidas, para conocer el nivel de cumplimiento en el suministro de las órdenes o medidas de protección a personas con riesgo en su seguridad.
- g. Las bases de datos remitidas para conocer el nivel de cumplimiento en el suministro de los servicios de atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica.

4. Se revisó y analizó la información estadística de fuentes oficiales distintas a la provista por el ente, como son: el Censo Nacional de Procuración de Justicia, el Censo Nacional de Impartición de Justicia, y la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Inseguridad, todos ellos del INEGI, y la estadística delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con las que se realizaron contrastes para:

- a) Conocer si fue efectiva la provisión de las salidas alternas, abstenciones de ejercer la acción penal, la correcta aplicación de criterios de oportunidad o cualquier otra forma de terminación anticipada
- b) Conocer si fue efectiva la provisión de las determinaciones tendientes a continuar al proceso penal en sede jurisdiccional.
- c) Asimismo, se realizaron análisis con los insumos para conocer efectividad en la provisión de la resolución de averiguaciones previas con rezago.
- d) Las órdenes judiciales concluidas durante el año, a partir de los datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2017-2019, del INEGI.

Con base en los procedimientos descritos con anterioridad, se obtuvo la información necesaria y se efectuó el análisis que sostiene los resultados que se presentan a continuación.

VII. Resultados

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la práctica de la Auditoría de Desempeño a la Fiscalía General del Estado de Jalisco”. Los resultados de dicha auditoría se basan en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, así como la aplicación de los criterios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión para el ejercicio fiscal 2018.

Recomendación 01 (18-DAD-PR-001-101600-A-02)

Para el cumplimiento su función de Ministerio Público, y para la investigación de los delitos) la FGE ejerció las atribuciones específicas de recepción de denuncias que se establece en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), donde se determinan las obligaciones del MP, entre las cuales se encuentra la de "Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito" (art. 131, f. II). Las denuncias constituyen el primer paso del proceso de procuración de justicia. Una vez recibidas las denuncias, se deben procesar para determinar si: a) continúan con un proceso judicial, o b) por el contrario son susceptibles de resolución mediante salidas alternativas, mediante la correcta aplicación de criterios de oportunidad, u otra forma de terminación anticipada.

Por otro lado, la Fiscalía debió generar un procedimiento documentado de planeación, como señala el artículo 28 párrafo IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que "el Fiscal General expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado". Asimismo, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, estipula que la Fiscalía General, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo del estado, debió formular un plan institucional que contenga los procesos de la entidad, así como las acciones a seguir, los tiempos para su cumplimiento y sus resultados esperados. En el artículo 62 del mismo reglamento se advierte que "los programas operativos anuales deberán contener, cuando menos, ciertos capítulos entre el que se destaca la *Descripción del proceso*. De lo anterior se deduce que la Fiscalía General debió diseñar planes y que en ellos deben estar descritos los procesos o actividades que debió realizar a fin de cumplir con los objetivos contenidos en la planeación.

Sin embargo, se determinó que la Fiscalía General no utilizó durante 2018 procesos institucionales y estandarizados para realizar las acciones de recepción de denuncias, y darles resolución vía determinaciones de judicialización o mediante salidas alternativas, la correcta aplicación de criterios de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal o cualquier otra forma de terminación anticipada, a pesar de que dio cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios formulando procesos para algunas funciones sustantivas y publicándolos en el Plan Institucional 2018-2024. Y que las unidades

encargadas de realizar estas actividades no tuvieron tales procedimientos, y acudieron directamente a la interpretación del marco regulatorio, o diseñaron procedimientos propios. En todo caso la totalidad de las respuestas apuntaron a que dichas unidades desconocieron el instrumento institucional.

Por otro lado, se determinó que los procesos institucionalmente definidos (Plan Institucional de la Fiscalía General 2018-2024), para recibir y tramitar denuncias no describieron de forma clara y completa las actividades necesarias para contribuir efectivamente al logro del objetivo de “Procuración de Justicia”, para darles resolución vía determinaciones de judicialización o mediante salidas alternativas, la correcta aplicación de criterios de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal o cualquier otra forma de terminación anticipada.

Con base en dichos hallazgos, se recomendó a la Fiscalía Estatal que, *en conjunto con las áreas operativas involucradas y con las Fiscalías Especializadas, revise los procedimientos para la recepción y trámite de denuncias, y en su caso, actualizarlos para que se homologuen, así como que estos describan de forma clara y completa las actividades para su resolución a través de su judicialización o mediante salidas alternativas, criterios de oportunidad, no ejercicio de la acción penal, la terminación anticipada y cualquier otra forma de resolución no judicializable de cualquier otra forma de resolución no judicial.*

En respuesta a la recomendación planteada, la entidad fiscalizada se comprometió con lo siguiente: “Revisión de los procedimientos para la recepción y trámite de denuncias, y en su caso, actualizarlos para que se homologuen, así como que estos describan de forma clara y completa las actividades para su resolución a través de su judicialización o mediante: salidas alternativas, criterios de oportunidad, no ejercicio de la acción penal, la terminación anticipada y cualquier otra forma de resolución no judicializable de cualquier otra forma de resolución no judicial”, lo cual se consideró congruente con la recomendación referida.

La Medida de Atención comunicada por la entidad auditada contempló dos actividades: 1) Implementación de curso de Planeación Estratégica Institucional, cuyo resultado esperado es “Contar con las herramientas necesarias con la finalidad de elaborar Manual de Organización y Procedimientos”, y 2) la celebración de una Reunión de Trabajo para revisión de los procedimientos para la recepción y trámite de denuncias e conformidad a la Planeación Estratégica, cuyo resultado esperado es “Verificar la posibilidad de la homologación de procedimientos para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos”.

Sin embargo, se consideró que las actividades referidas solo dan cumplimiento al compromiso de manera parcial, ya que los resultados descritos para las actividades propuestas, no cumplen en su totalidad con el compromiso de *revisar los procesos y homologarlos*. Para que las actividades fueran suficientes se debieron formular los resultados necesarios para dar cumplimiento al compromiso, como podrían ser “revisiones realizadas”, “elaboración del proceso de recepción de denuncias” y “su publicación en un documento oficial, que sirvan para evaluar la actuación de la Fiscalía del Estado”. Las actividades previstas en la medida de atención no se orientan hacia el logro del beneficio en el que se concentra la recomendación, es decir: que se definan claramente las actividades para la resolución de las denuncias por medio de su judicialización, o bien por medio de las otras formas de resolución no judicial.

Por esta misma razón los medios de verificación, aunque pertinentes, fueron insuficientes, pues con base en la verificación de “Constancias” y “Minutas de trabajo” que el ente refirió en su contestación, no fue posible demostrar o comprobar que los procedimientos fueron efectivamente revisados y en su caso efectivamente homologados, como el compromiso asumido señaló.

Luego del análisis de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se ratificó la Recomendación 01 (18-DAD-PR-001-101600-A-02).**

Recomendación 02 (18-DAD-PR-002-101600-A-02)

Para el cumplimiento la función del Ministerio Público respecto de la investigación de los delitos, la FGE ejerció las atribuciones específicas de recepción de denuncias que se establece en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), donde se determinan las obligaciones del MP, entre las cuales se encuentra la de “Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito” (art. 131, f. II). Las denuncias constituyen el primer paso del proceso de procuración de justicia. Una vez recibidas las denuncias, se deben procesar para determinar si: a) continúan con un proceso judicial, o b) por el contrario son susceptibles de resolución mediante salidas alternativas, mediante la correcta aplicación de criterios de oportunidad, u otra forma de terminación anticipada.

La Fiscalía debió contar con un procedimiento documentado de planeación, como señala el artículo 28 párrafo IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, donde se

establece que “el Fiscal General expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado”. Asimismo, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, estipula que la Fiscalía General, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo del estado, debe formular un plan institucional que contenga los procesos de la entidad, así como las acciones a seguir, los tiempos para su cumplimiento y sus resultados esperados. De esta manera, y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado y en el artículo 5 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Fiscalía debió expedir sus manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de sus atribuciones, entre los que destacan los que describieran mecanismos de control interno que aseguraran la confiabilidad de los resultados, y con ello, prevenir, detectar y corregir fallas en la recepción de denuncias.

Sin embargo, se determinó que entre las áreas con competencias en materia jurídica y de control interno no tuvieron mecanismos detallados para llevar a cabo acciones de control como auditorías, supervisiones, visitas o supervisiones a los procesos regulares de recepción de denuncias y su trámite para llegar a resoluciones, de tal forma que permitiera asegurar que la recepción de denuncias y su trámite para llegar a su resolución fuera regular y consistentemente aplicado en el trabajo cotidiano.

Dado lo anterior; *se recomendó a la Contraloría Interna de la Fiscalía Estatal que se apoyara en la Contraloría del Estado, para el diseño de procedimientos, líneas o acciones de control interno para dar seguimiento a la determinación de las denuncias a través de su judicialización o resolución mediante: salidas alternativas, criterios de oportunidad, no ejercicio de la acción penal, la terminación anticipada y cualquier otra forma de resolución no judicializable.* Contar con mecanismos de control interno permitirá a la Fiscalía Estatal cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco, en el sentido de que las actividades de control coadyuvan en el aseguramiento de la confiabilidad de los resultados, y con ello, prevenir, detectar y corregir fallas en la recepción de denuncias, y dar cumplimiento con el artículo 8 fracción XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado.

En respuesta a dicha recomendación el ente auditado argumentó la imposibilidad de asumir un compromiso para atender la recomendación en virtud de no encontrarse facultados por su marco normativo para tal cosa. Sin embargo, se consideró que dichos argumentos no resultaron suficientes para desestimar los hallazgos que sostienen la recomendación, dado que no aclararon de forma

suficiente los hallazgos que se identificaron, pues la recomendación consistió en diseñar procedimientos de control interno para dar seguimiento a la determinación de las denuncias, ya sea por la vía judicial o no judicial, dado que se encontró que las “unidades operativas de la Fiscalía General no utilizaron procesos institucionales y estandarizados en la recepción y trámite de denuncias durante 2018 para determinar su judicialización o resolución por otra vía”. Tampoco justificaron la no aplicabilidad de la misma, en virtud de que evidencia planteada por la entidad auditada para sostener su justificación consistió en la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, publicada 05 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; y los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control Interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y Coordinación con la Contraloría del Estado, publicados en Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 12 de enero 2019, lo que no demostró que se hubieren implementado procesos de control interno, que el trámite de las denuncias se hubiera ajustado a un proceso institucional y estandarizado, ni resultaron suficientes para sostener la no aplicabilidad de la recomendación, Precisamente con base en una de las evidencias presentadas por la entidad auditada, se concluyó que sí corresponde a la Contraloría Interna implementar las acciones recomendadas, dado que es la instancia que tiene atribuciones para la aplicación de procesos de control interno, como refiere el Acuerdo 15/2019 aportado por la misma Fiscalía (Lineamientos Generales) señalado en el artículo 5 fracción XVIII. Por todo esto se **ratificó** la recomendación en los términos en los que se emitió, y se tuvo como no atendida.

Recomendación 03 (18-DAD-PR-003-101600-A-02)

Para el cumplimiento de su función de Ministerio Público, y para la investigación de los delitos la FGE ejerció las atribuciones específicas de recepción de denuncias que se establece en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), donde se determinan las obligaciones del MP, como la recepción de denuncias sobre hechos que puedan constituir algún delito (art. 131, f. II). Adicionalmente el Ministerio Público mantiene la responsabilidad con los casos perseguidos con el sistema tradicional, en el que aplican disposiciones especiales y temporales, como las que señalan en el artículo Tercero transitorio del Decreto por medio del cual se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el 5 de marzo de 2014, en el sentido de que los procedimientos penales que se encontraran en trámite, continuarían su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Por ello el código nacional resultó aplicable para los procedimientos penales que se iniciaron a partir de su entrada en vigor. De esto se deduce que la Fiscalía General del Estado debió

investigar y dar término a los asuntos de los que haya tenido conocimiento antes de la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio en Jalisco.

Para ello, la Fiscalía debió contar con una programación anual en los términos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente durante 2018, que en su artículo 6 establece que la FGE, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo estatal, debió programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal. Dicha programación anual debió realizarse bajo los parámetros de Matrices de Indicadores de Resultados, en el artículo 15 de la ya citada Ley de planeación, se establece el contenido mínimo que debió tener la Matriz de Indicadores para Resultados (en adelante MIR) de los programas presupuestarios de las entidades fiscalizables del estado. Al respecto, se enuncian, entre otros: el nombre del programa, su contribución o vinculación con los objetivos de planeación de nivel superior, los componentes, esto es, los bienes o servicios que se entregarán con la finalidad de cumplir el propósito del programa, las actividades específicas para llevarlo a cabo, así como los indicadores o métricas que darán cuenta de los resultados de la gestión.

Por otro lado, en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico (Lineamientos) emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece que los entes públicos deben observar la Metodología de Marco Lógico (MML) a través de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en la generación, homologación, actualización y publicación de indicadores. Igualmente, de acuerdo con la Guía para la Construcción de Matrices de Indicadores para Resultados, elaborada por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), los indicadores deben ser herramientas que permitan medir el avance en el logro de los objetivos de la gestión y proporcionan información para monitorear y evaluar los resultados, y deben estar orientados a medir los aspectos relevantes de los objetivos establecidos en cada nivel de desempeño.

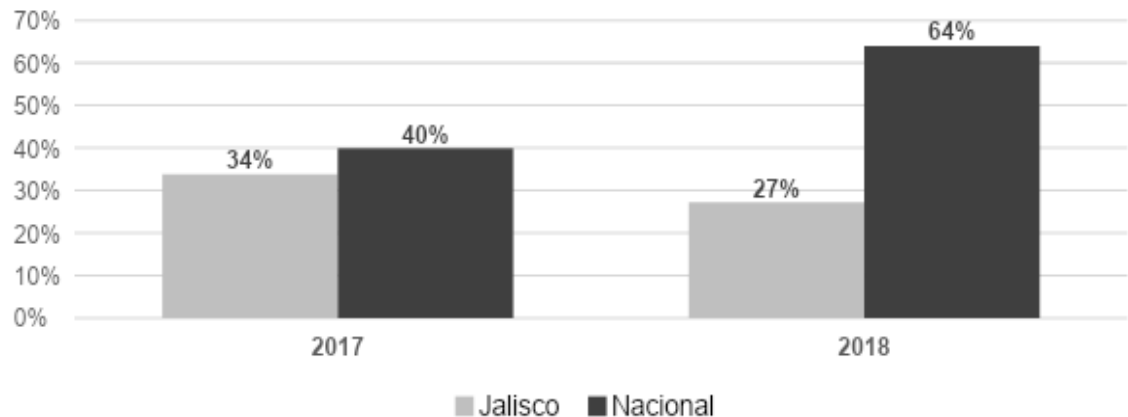
No obstante, se determinó que durante el ejercicio 2018 la Fiscalía General del Estado, no contó con instrumentos de programación en forma de Matrices de Indicadores para Resultados, que fueran apropiados para orientar su gestión y medir su desempeño en torno a la provisión del entregable “Denuncias recibidas y derivadas en determinaciones de procesar por la vía judicial”, en tanto que la MIR del programa 565 “Carpetas de Investigación que se Judicializan en beneficio de la Sociedad” no satisfizo los criterios de consistencia en la validez de su lógica causal, es decir que sus objetivos no tienen una concepción causal válida. Por otro lado, a pesar de que algunos indicadores se relacionan con aspectos relevantes de los

objetivos (como carpetas de investigación judicializadas, y medidas de protección en favor de las víctimas), sistemáticamente presentan inconsistencias que impiden su utilización como instrumentos pertinentes de medición del desempeño.

Igualmente se encontró que la Fiscalía General del Estado en su ejercicio 2018, no contempló entre instrumentos de programación (Matrices de Indicadores para Resultados), un marco de resultados explícito para orientar su gestión y medir su desempeño en torno a la provisión del entregable "Denuncias derivadas a criterios de oportunidad". Por otro lado, a pesar de que contó con programas presupuestarios cuyas MIR se relacionaron con objetivos en materia de "denuncias derivadas a métodos alternativos de solución de conflictos" (pp 551), dicho marco de resultados no fue pertinente para orientar la gestión de forma consistente hacia la medición del desempeño, en materia de métodos alternativos. A pesar de que algunos indicadores se relacionan con variables que describen aspectos relevantes de los objetivos (Acuerdos reparatorios celebrados, Acuerdos reparatorios cumplidos, procesos resueltos en favor de las víctimas), sistemáticamente presentan inconsistencias que impiden su utilización como instrumentos pertinentes de medición del desempeño, principalmente en los métodos de cálculo empleados que relacionan variables realizadas sobre programadas.

Finalmente, se concluyó que durante 2018 la Fiscalía General del Estado, no contó con instrumentos de programación (Matrices de indicadores de Resultados), que contemplaran un marco de resultados (objetivos e indicadores) consistente para comunicar y orientar la gestión hacia el logro eficaz del entregable "Averiguaciones previas con rezago resueltas", por tener inconsistencias en la lógica causal de sus objetivos, y por contar con indicadores impertinentes para describir los resultados relevantes que se pretende alcanzar con la gestión en esta materia.

Gráfica 1. Porcentaje de causas penales determinadas por Fiscalía General del Estado y las instancias de procuración de justicia en las entidades federativas, 2017-2018



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia 2017, 2018 y 2019. INEGI.

Además, se determinó que existe información estadística suficiente y relevante para formular indicadores atinados (como el porcentaje de causas penales determinadas que alcanzó 27.2% de las causas susceptibles de ser determinadas). Por ello, se recomendó a la Dirección General Administrativa (o en su caso al área responsable de integrar las Matrices de Indicadores para Resultados) de la Fiscalía Estatal, revisar la estructura de las MIR, así como formular objetivos e indicadores pertinentes para evaluar el desempeño sobre la “determinación de la judicialización de las denuncias recibidas y derivadas en determinaciones de procesar por la vía judicial”, y sobre la “resolución por métodos alternos”. Contar con Matrices de Indicadores para Resultados pertinentes y suficientes para medir resultados de procesos que actualmente no se miden, permitiría a la Fiscalía Estatal cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el sentido de formular sus MIR en congruencia con el Plan Estatal, y con ello, poder evaluar su desempeño respecto de las causas abiertas o iniciadas, y derivadas en determinaciones de procesar por la vía judicial, o por métodos alternos.

En respuesta a la recomendación efectuada, la entidad fiscalizada estableció como compromiso “formular objetivos e indicadores pertinentes para evaluar el desempeño en materia de determinaciones de judicialización y resolución por métodos alternos”. Dicho compromiso fue considerado congruente y suficientemente específico para orientarse en el mismo sentido que la recomendación planteada por este órgano auditor. El compromiso planteado por la

entidad fiscalizada contempló dos grupos de actividades para su atención, en primer lugar “el diseño de Programa Presupuestario a partir de la Metodología del Marco Lógico, mediante el desarrollo de diferentes cursos de capacitación” que le permita al ente fiscalizado, “contar con las herramientas necesarias para la elaboración de un Presupuesto Basado en Resultados”; y en segundo lugar la “realización de reuniones de trabajo para revisión de las Matrices de Indicadores de Resultados” de donde se esperan obtener las “Matrices de Indicadores para Resultados, enfocadas al logro de los objetivos institucionales”, que incluyeran los elementos que se requieren en la recomendación. Ambos grupos de actividades igualmente se consideraron congruentes y suficientes para cumplir el compromiso establecido.

El plazo fijado para el desarrollo de las actividades descritas fue razonable, siendo julio para el primer grupo de actividades y agosto de 2020 para el segundo grupo de actividades antes descritas. No obstante que el método de verificación de la segunda actividad se consideró insuficiente, ya que refiere únicamente a las “minutas de trabajo” producto de las reuniones efectuadas para la revisión de las Matrices de Indicadores de Resultados; se consideró que esto no afecta el compromiso del ente dado que la medida a implementar fue consistente.

Luego del análisis de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se aceptaron las medidas de atención formuladas en relación con la Recomendación **03**.

Recomendación 04 (18-DAD-PR-004-101600-A-02)

La función del MP en cuanto a la investigación de los delitos incluye la recepción de denuncias que se establece en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Una vez recibidas las denuncias, se deben procesar para determinar si: a) continúan con un proceso judicial, o b) por el contrario son susceptibles de resolución mediante salidas alternativas, mediante la correcta aplicación de criterios de oportunidad, u otra forma de terminación anticipada.

El marco jurídico aplicable para la FGE previó como formas de terminación anticipada de la investigación, 1) la solución por métodos alternos de solución de conflictos (14, I, inciso p; 24, f VII, LOFGE; y 186-190, CNPP), 2) la suspensión condicional (191-200, CNPP), y 3) el procedimiento abreviado (201-207, CNPP; 24, VIII, LOFGE). Por otro lado, se contemplan formas de resolución no judiciales, como son: 1) la aplicación de criterios de oportunidad (14, I, inciso x, 24, VIII, LOFGE; y, 131, XIV, 256, 257, CNPP), 2) la determinación del no ejercicio de la acción penal

(14, I, inciso s; y 255, CNPP), 3) la facultad de abstenerse de investigar (14, I, inciso w; y 253, CNPP), y 4) el archivo temporal (131, XIII, 254, CNPP).

El mismo Código Nacional de Procedimientos Penales señala las condiciones y supuestos en los que son aplicables las formas de terminación temprana de la investigación, la aplicación de criterios de oportunidad, el ejercicio de la facultad de abstenerse de la acción penal y la aplicación de metodologías alternativas de resolución de conflictos, a los que debió sujetarse el Ministerio Público.

Para el correcto cumplimiento de esta atribución, la Fiscalía debió generar una programación anual en los términos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente durante 2018, que en su artículo 6 establece que la FGE, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo estatal, debió programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal. Dicha programación anual debió realizarse bajo los parámetros de Matrices de Indicadores de Resultados, en el artículo 15 de la ya citada Ley de planeación, se establece el contenido mínimo que debió tener la Matriz de Indicadores para Resultados (en adelante MIR) de los programas presupuestarios de las entidades fiscalizables del estado.

Por otro lado, en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico (Lineamientos) emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece que los entes públicos deben observar la Metodología de Marco Lógico (MML) a través de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en la generación, homologación, actualización y publicación de indicadores. Igualmente, los indicadores deben ser herramientas que permitan medir el avance en el logro de los objetivos de la gestión y proporcionan información para monitorear y evaluar los resultados, y deben estar orientados a medir los aspectos relevantes de los objetivos establecidos en cada nivel de desempeño.

Sin embargo, se determinó que la Fiscalía General del Estado en su ejercicio 2018, no contempló entre instrumentos de programación (Matrices de Indicadores para Resultados), un marco de resultados explícito para orientar su gestión y medir su desempeño en torno a la provisión del entregable “Denuncias derivadas a criterios de oportunidad u otras formas de terminación anticipada”. Por otro lado, a pesar de que contó con programas presupuestarios cuyas MIR se relacionaron con objetivos en materia de “denuncias derivadas a métodos alternativos de solución de conflictos” (pp 551), dicho marco de resultados no fue pertinente para orientar la gestión de forma consistente hacia la medición del desempeño, en materia de métodos alternativos. A pesar de que algunos indicadores se relacionan con

variables que describen aspectos relevantes de los objetivos (Acuerdos reparatorios celebrados, Acuerdos reparatorios cumplidos, procesos resueltos en favor de las víctimas), sistemáticamente presentan inconsistencias que impiden su utilización como instrumentos pertinentes de medición del desempeño, principalmente en los métodos de cálculo empleados que relacionan variables realizadas sobre programadas.

Dado que lo anterior, se recomendó a la Dirección General Administrativa (o en su caso al área responsable de integrar las Matrices de Indicadores para Resultados) de la Fiscalía Estatal, incorporar en los instrumentos programáticos (MIR) objetivos e indicadores sobre la “resolución por medio de la aplicación de criterios de oportunidad u otras formas de terminación anticipada”. Contar con objetivos e indicadores al respecto, permitiría a la Fiscalía Estatal optimizar el desahogo de las carpetas de investigación y aligerar la carga de trabajo del Ministerio Público en su actuación frente a tribunales, y por otro lado cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el sentido de formular sus MIR en congruencia con el Plan Estatal.

En respuesta a esta recomendación la entidad fiscalizada se comprometió a “Revisar los objetivos e indicadores sobre la resolución por medio de la aplicación de criterios de oportunidad u otras formas de terminación anticipada, para incorporarlos en los instrumentos programáticos (Matriz de Indicadores de Resultados)”, lo cual fue congruente y suficientemente específico para orientarse en el mismo sentido que la recomendación referida.

La Medida de Atención comunicada por la entidad auditada contempló dos actividades: 1) Implementación de los cursos de: Presentación de la asistencia técnica del PbR, panorama general del Marco Normativo para la implementación del PbR; Introducción a la elaboración de Matriz de Marco Lógico: Alineación, Vinculación, Identificación de Problemas y Objetivos; Elaboración de Árboles de Problemas y Árboles de Objetivos; Identificación de Fin, Propósito, Componentes y Actividades de los Programas; Revisión y Validación de las Lógicas Vertical y Horizontal de las MIRs. Análisis del Marco Lógico; Elaboración de Supuestos para Actividades, Componentes y Propósito; Construcción de las Matrices de Indicadores MIRs: Nombre del Indicadores, Validación Técnica, Fórmula, Fuentes y Medios de Verificación; Características y operatividad del ciclo presupuestario; Presupuesto Armonizado; Elemento de Contabilidad Gubernamental; Trazabilidad del Gasto Público; Cómo se monitorean los indicadores de resultados, cómo se procesó y traduce la información generada a partir de ellos y cómo dicha información influye en la toma de decisiones; Sistema de Evaluación del Desempeño; Elementos de la Rendición de cuentas; Integración de la Cuenta Pública y Taller de marco integrado

del control interno, cuyo resultado esperado fue “Contar con las herramientas necesarias para la elaboración de un Presupuesto Basado en Resultados, mediante la estructuración e integración de las Matrices de Indicadores de Resultados”. y 2) la celebración de una Reunión de Trabajo para revisión de las Matrices de Indicadores de Resultados, cuyo resultado esperado fue “Estructurar las Matrices de Indicadores, enfocadas al logro de los objetivos institucionales, que incluyera los medios de verificación del desempeño de cada uno de ellos, con el fin de valorar la incorporación de indicadores pertinentes para evaluar el desempeño sobre resolución por medio de la aplicación de criterios de oportunidad u otras formas de terminación anticipada”. Por lo tanto, se consideró suficiente para dar cumplimiento con lo comprometido.

El plazo fijado para el desarrollo de las actividades descritas fue razonable siendo agosto de 2020 la última fecha comprometida. A pesar de que los medios de verificación se consideraron insuficientes, pues la verificación de “Constancias” y “Minutas de trabajo” no permiten demostrar o comprobar el cumplimiento del compromiso asumido, se consideró que esto no compromete la viabilidad de la medida de atención. Conviene mencionar que para la verificación de avances que esta Auditoría hará sobre el cumplimiento de este compromiso, se revisará la efectiva incorporación de objetivos e indicadores en los instrumentos programáticos (MIR) en los términos que se recomendó, sin que esto afecte la medida que el ente ha comprometido. Por tal motivo, y considerando que la medida a implementar fue consistente, se aceptó como media enfocada en la atención de la Recomendación 04.

Recomendación 05 (18-DAD-PR-005-101600-A-02)

Para el cumplimiento de su función de Ministerio Público, y para la investigación de los delitos) la FGE ejerció las atribuciones específicas de recepción de denuncias que se establece en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), respecto de hechos que puedan constituir algún delito (art. 131, f. II). Las denuncias constituyen el primer paso del proceso de procuración de justicia. Una vez recibidas las denuncias, se deben procesar para determinar si: a) continúan con un proceso judicial, o b) por el contrario son susceptibles de resolución mediante salidas alternativas, mediante la correcta aplicación de criterios de oportunidad, u otra forma de terminación anticipada.

La eficacia en la recepción de denuncias puede ser dimensionada a partir de dos indicadores: primeramente, el porcentaje de delitos que son denunciados a la autoridad competente de la cantidad total de delitos cometidos en un mismo periodo temporal, lo que se conoce comúnmente como cifra negra. Por otra parte, el tiempo

promedio que las víctimas dijeron haber invertido en la denuncia del delito, es también un indicador que permite conocer la efectividad de la Fiscalía General en la recepción de denuncias.

Sin embargo, se observó un decremento en la eficacia en la recepción de denuncias observado en el tiempo promedio necesario para denunciar un delito, a pesar de que la eficacia de la Fiscalía General en la recepción de denuncias, medida a partir de la cifra negra, mejoró durante 2018 con respecto a años anteriores y superó ligeramente la media nacional, se mantiene por encima del 90% de delitos no declarados ante la autoridad.

Tabla 3. Tiempo promedio dedicado a denunciar un delito ante el Ministerio Público, Jalisco 2016-2018

Año	Menos de 1 hora	De 1 a 2 horas	De 3 a 4 horas	Más de 4 horas
2016	20.3%	26.6%	24.7%	20.9%
2017	19.7%	31.2%	25.0%	19.1%
2018	16.1%	34.4%	14.4%	30.1%

Fuente: Elaboración propia con datos de la ENVIPE INEGI datos de 2016 a 2018 Nota: Se excluyen los casos en los cuales la víctima manifestó no conocer el proceso de denuncia y aquellos casos en los que la víctima no especificó el tiempo promedio que le llevó realizar el trámite de su denuncia, por ello la suma de los porcentajes es menor a 100% en todos los casos.

Como se aprecia en la tabla anterior, durante el ejercicio anual 2018 el tiempo promedio necesario para denunciar un delito ante el Ministerio Público se incrementó al grado de que el 30% de los denunciantes dedicó más cuatro horas en promedio para ello, y considerando que la cifra negra se mantuvo por encima del 90% de delitos no declarados ante la autoridad; se recomendó a la Oficina del Fiscal, y a la Dirección General Administrativa de la Fiscalía Estatal, considerar en la revisión y corrección del proceso de recepción de denuncias, elementos que faciliten y agilicen su recepción e investigación, de manera que disminuya el tiempo promedio que se destina a realizar una denuncia ante el Ministerio Público y ello a su vez contribuya a disminuir la cifra negra en cumplimiento de las disposiciones legales que mandan recibir y tramitar denuncias a la Fiscalía Estatal, como el artículo 131 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En respuesta a esta recomendación, la entidad fiscalizada se comprometió con lo siguiente: “Revisión del proceso de recepción de denuncias, elementos que faciliten y agilicen su recepción e investigación, de manera que se disminuya el tiempo promedio que se destina a realizar una denuncia ante el Ministerio Público y ello a su vez disminuya la cifra negra”, lo cual fue considerado congruente con la recomendación referida.

Sin embargo, el compromiso planteado por la entidad auditada, careció de actividades relevantes para su concreción, pues contempló dos actividades: la primera fue la “Implementación de un curso de Planeación Estratégica Institucional”, cuyo resultado esperado fue “Contar con las herramientas necesarias con la finalidad de elaborar Manual de Organización y Procedimientos”; y la segunda se refirió a la “revisión de los procesos previstos para conducir las investigaciones y para la formulación de las imputaciones, así como definir de forma colaborativa un proceso estandarizado homogéneo en el que se contemplen los pasos, actividades y mecanismos de control ministerial que habrán de aplicarse para garantizar la legalidad y la pertinencia de las investigaciones de conformidad a la Planeación Estratégica”, que tuvo como objeto las investigaciones y la formulación de las imputaciones. Ambas actividades fueron analizadas y consideradas insuficientes, pues no incluyeron la revisión del proceso de recepción de denuncias que formó parte del núcleo de la recomendación, y cuyo propósito fue la reducción del tiempo para presentar una denuncia.

Por lo anterior, se consideró que estas actividades resultaron insuficientes para lograr el compromiso asumido y alcanzar la mejora planteada en la recomendación y por tanto se ratificó la recomendación en los términos que se emitió, y se tuvo por no atendida.

Recomendación 06 (18-DAD-PR-006-101600-A-02)

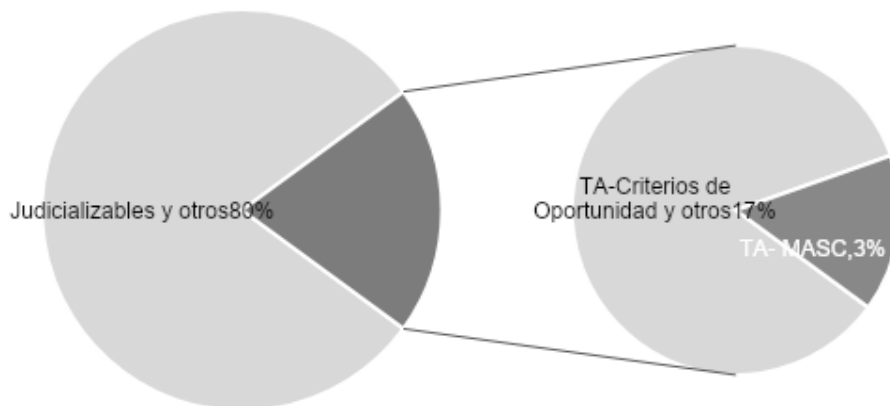
La función del MP respecto de la investigación de los delitos, requiere de la la FGE el ejercicio de atribuciones específicas de recepción de denuncias las cuales constituyen el primer paso del proceso de procuración de justicia. Una vez recibidas las denuncias, se deben procesar para determinar si: a) continúan con un proceso judicial, o b) por el contrario son susceptibles de resolución mediante salidas alternativas, mediante la correcta aplicación de criterios de oportunidad, u otra forma de terminación anticipada.

El marco jurídico aplicable para la FGE previó como formas de terminación anticipada de la investigación: 1) la solución por métodos alternos de solución de conflictos (14, I, inciso p; 24, f VII, LOFGE; y 186-190, CNPP), 2) la suspensión condicional (191-200, CNPP), y 3) el procedimiento abreviado (201-207, CNPP; 24, VIII, LOFGE). Por otro lado, se contemplan formas de resolución no judiciales, como son: 1) la aplicación de criterios de oportunidad (14, I, inciso x, 24, VIII, LOFGE; y, 131, XIV, 256, 257, CNPP), 2) la determinación del no ejercicio de la acción penal (14, I, inciso s; y 255, CNPP), 3) la facultad de abstenerse de investigar (14, I, inciso w; y 253, CNPP), y 4) el archivo temporal (131, XIII, 254, CNPP).

El mismo Código Nacional de Procedimientos Penales señala las condiciones y supuestos en los que son aplicables las formas de terminación temprana de la investigación, la aplicación de criterios de oportunidad, el ejercicio de la facultad de abstenerse de la acción penal y la aplicación de metodologías alternativas de resolución de conflictos, a los que debió sujetarse el Ministerio Público.

No obstante, se encontró que la resolución de carpetas de investigación mediante justicia alternativa, la aplicación de criterios de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal o cualquier otro tipo de terminación anticipada constituyó únicamente el 20% de las carpetas, y que de este porcentaje únicamente el 15% de ellos se resolvieron por Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC), lo que equivale al 3% de las carpetas abiertas, tal como se describe en el siguiente gráfico.

Gráfica 2. Porcentaje de denuncias que tuvieron una terminación anticipada^{1/}, Jalisco 2018



Fuente: elaboración propia con base en la base de datos General Completo proporcionada por la Fiscalía Estatal

1/ Se entiende aquí por Terminaciones anticipadas a las resoluciones de carpetas vía aplicación de criterios de oportunidad, métodos alternativos de solución de conflictos (MASC), no ejercicio de la acción penal, abstención de investigar o cualquier otra forma de terminación anticipada.

Además, se encontró que la información sobre el ingreso de asuntos por resolver mediante MASC fue inconsistente entre las fuentes que lo reportaron. Por ello, se recomendó a la Oficina del Fiscal, y a la Dirección General Administrativa, la disposición de un sistema único informático que sistematice la información sobre las carpetas de investigación, los datos que ellas contienen y el seguimiento de cada denuncia en las diferentes etapas del proceso que lleva hasta la resolución de la carpeta, y la salida que hubiere tenido. Con ello se estará en posibilidades de evaluar la mejor forma de incrementar la eficacia en la resolución de carpetas por

métodos alternativos, y dar cumplimiento a lo que señala en el artículo 131 fracción XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de la obligación el MP de promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Como respuesta a esta recomendación la Fiscalía se comprometió a lo siguiente: “Revisión del sistema informático con el que actualmente cuenta la Fiscalía, con la finalidad de sistematizar la información sobre las carpetas de investigación, los datos que ellas contienen y el seguimiento de cada denuncia en las diferentes etapas del proceso que lleva hasta la resolución de la carpeta, y la salida que hubiere tenido, para valorar las mejoras pertinentes a realizarse”. Luego de la valoración de esta respuesta se consideró que el compromiso resultó insuficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación, pues únicamente se limitó a valorar la posibilidad de hacer ajustes al sistema informático existente, y por ello no se planteó alcanzar la mejora que se formuló en la recomendación.

Es decir, el compromiso efectuado por sí solo no logrará el efecto que se indica en la recomendación, ya que se limita a “valorar las mejoras pertinentes”, mientras que la recomendación enfatiza la necesidad de disponer de un “sistema único” con las características indicadas para conocer el seguimiento de cada denuncia en las diferentes etapas del proceso. Asimismo, se valoraron y se estimaron insuficientes las actividades comprometidas por el ente fiscalizado para cumplir con la recomendación, pues no se establecieron las acciones necesarias para el desarrollo del sistema y la implementación de este, contemplando tiempos razonables para ello.

Por estas razones se ratificó la recomendación en los términos que se emitió considerando que tanto el compromiso como las actividades, no se orientaron al logro de la mejora prevista en la recomendación efectuada por esta Auditoría Superior.

Recomendación 07 (18-DAD-PR-007-101600-A-02)

La función del MP respecto de la investigación de los delitos, incluye aquellas investigaciones que se iniciaron en el anterior sistema procesal penal y que aún continúan vigentes. Para dar cumplimiento a la responsabilidad de la FGE con el sistema tradicional, se aplican disposiciones especiales y temporales, como las que señalan en el artículo Tercero transitorio del Decreto por medio del cual se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, el 5 de marzo de 2014, en el sentido de que los procedimientos penales que se encontraran en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio

de los mismos. Por ello el código nacional resultó aplicable para los procedimientos penales que se iniciaron a partir de su entrada en vigor. De esto se deduce que la Fiscalía General del Estado debió investigar y dar término a los asuntos de los que tuvo conocimiento antes de la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio en Jalisco, resolviendo las averiguaciones previas vigentes.

Sin embargo, se evidenció que la efectividad de la Fiscalía General del Estado de Jalisco en 2018, en lo que respecta a determinación de averiguaciones previas y su ingreso al sistema penal disminuyó con respecto a 2017, como se aprecia en la siguiente tabla: la Fiscalía General disminuyó la cantidad de determinaciones de las averiguaciones previas con respecto a 2017, e igualmente es sensiblemente menor el número total de causas penales ingresadas y de imputaciones concluidas con respecto a 2017, esto según los datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia cuya fuente de datos para los años estudiados fue la misma Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Tabla 4. Eficiencia en el trabajo del MP después de la investigación

	2017	2018
Averiguaciones Determinadas /1	43,745	42,654
Causas penales Ingresadas /2	1,710	930
Pendientes /3	31,517	2,037

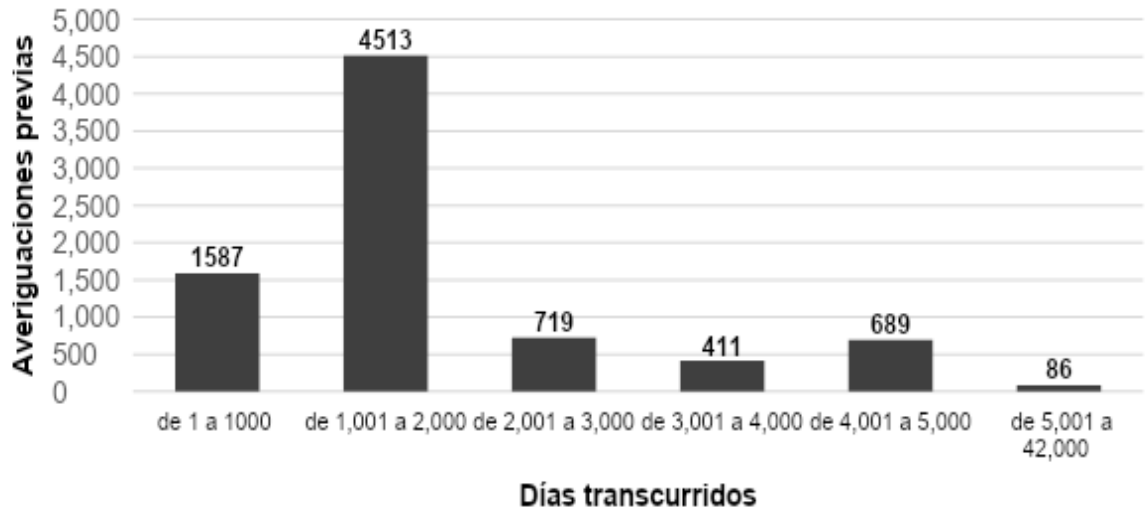
Fuente: Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), y el Censo Nacional de Impartición de Justicia (CNIJ)

/1 La información se refiere a las conclusiones y/o determinaciones registradas en las averiguaciones previas y en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial en el Ministerio Público, con información del CNPJ.

/2 La información corresponde a las causas penales y/o consignaciones ingresadas a los órganos jurisdiccionales, con información del CNPJ.

/3 La información corresponde a las causas penales pendientes de concluir en los órganos jurisdiccionales, con información del CNPJ

Se observó que la Fiscalía dejó significativamente menos causas pendientes en 2018 respecto de las que dejó en 2017, lo que hace pensar que en el corto plazo pudiera abatir el rezago del sistema anterior. Por otra parte, se observó que el 56% de las averiguaciones previas requirieron entre mil y 2 mil días para resolverse.

Gráfica 3. Días transcurridos desde el inicio de la investigación

Fuente: Elaboración propia con datos recibidos de la Fiscalía Estatal

Dado lo anterior, se recomendó a la Oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa, la diferenciación del proceso de investigación de carpetas de investigación del de las averiguaciones previas, e incluir en este último las características que faciliten y orienten los esfuerzos de forma eficiente, para disminuir el tiempo de resolución de las causas del sistema tradicional y dar conclusión al rezago del anterior sistema, como se dispone en el artículo Tercero transitorio del Decreto por medio del cual se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En respuesta a esta recomendación la entidad fiscalizada se comprometió con lo siguiente: “Revisión para definir las características que faciliten y orienten los esfuerzos de forma eficiente, para disminuir el tiempo de resolución de las causas del sistema tradicional y dar conclusión al rezago del viejo sistema”, lo cual luego de ser analizado se consideró parcialmente congruente con la recomendación referida. En efecto, la revisión que tenga por objeto definir características y otros elementos que hagan posible la disminución del tiempo de resolución de las Averiguaciones Previas es una actividad relevante en la consecución de la recomendación, que fue la diferenciación del proceso de investigación de carpetas de investigación del que deben seguir las averiguaciones previas. Sin embargo, este compromiso por sí solo no permitiría concretar la puesta en marcha de un proceso distinto del que se utiliza para la investigación de las carpetas de investigación, con características que faciliten y orienten los esfuerzos de forma eficiente, para disminuir el tiempo de resolución de las causas del sistema tradicional.

Por otro lado, la Medida de Atención comunicada por la entidad auditada contempló una sola actividad: “Revisión del sistema Tradicional incluyendo las características y penalidades de cada delito”. Esta fue insuficiente, pues la mejora que planteó la recomendación se enfocó en la diferenciación del proceso de investigación para un sistema y para otro, con la finalidad de que el proceso por medio del cual se investigan las averiguaciones previas del viejo sistema, cuente con características que faciliten la resolución de las causas de este. Sin embargo, la actividad prevista por el ente resultó insuficiente, pues de ella no se pudo deducir directamente que existirá esta diferenciación, y por ello resultó inadecuada para sostener que con ella se logrará la mejora formulada en la recomendación.

De igual forma que las actividades, los medios de verificación, aunque pertinentes, se consideraron insuficientes, pues con la verificación de “Informes mensuales de avances” no se comprobaría que un proceso diferenciado de investigación de averiguaciones previas ha sido diseñado y puesto en marcha con las características aludidas previamente, por lo que se **ratificó** la recomendación en los términos que se emitió originalmente, y se tuvo por no atendida.

Recomendación 08 (18-DAD-PR-008-101600-A-02)

La Fiscalía General del Estado de Jalisco, durante 2018 fue la encargada de conducir la investigación de los delitos conforme los artículos 27, 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco (LOPEJ), y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco (LOFGE) en su artículo 1, fracción I, en consonancia con en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La investigación de los delitos se realiza como acción inmediata luego de que la autoridad tiene conocimiento de un hecho delictivo, y se considera resuelta una vez que el Ministerio Público ha determinado si hay o no delito que perseguir y la salida que tendrá esa causa, sea esta la judicialización o la aplicación de métodos alternativos de solución de controversias, de criterios de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal o cualquier otra forma de terminación anticipada.

Para la realización de esta actividad el Ministerio Público está facultado para Investigar todos los delitos del orden local y concurrentes como señala el Código nacional de Procedimientos penales (127, V, CNPP y, 24, III, LOFGE), igualmente para ejercer el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos (131, VII, y VIII, CNPP; 30, VIII LOPEJ y, 26 LOFGE), así como para ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que

deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional competente (131, V, CNPP; 1, V, LOPEJ y 14 I, b), d), f) LOFGE).

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo la FGEJ debió expedir los manuales de organización y procedimientos conducentes que describen la manera de cumplir las funciones de la dependencia. Adicionalmente se debió formular un plan institucional que incluyera entre otras cosas los procesos de la dependencia, con la finalidad de coadyuvar en la elaboración del Plan General del Poder Ejecutivo. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además, los titulares de cada unidad administrativa o área de la FGEJ debieron expedir y mantener actualizados los procedimientos administrativos, relativos a los asuntos y trámites en que intervenga y a los servicios que proporcione, tal como se mencionaba en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

No obstante, se determinó que a pesar de que la Fiscalía General del Estado contó con un proceso institucionalmente definido para la investigación de los delitos (previsto en el Plan Institucional), este no poseyó la claridad necesaria para conducir las investigaciones y asegurar algún estándar de calidad. Igualmente se encontró que dichos procedimientos tampoco fueron suficientes para realizar las investigaciones con las características necesarias para superar con éxito los controles jurisdiccionales.

Por otro lado, se determinó que la Fiscalía General no contó durante el ejercicio 2018 con actividades de control ministerial de la investigación, ni con actividades tendientes a garantizar la defensa de la legalidad, y la formulación de la imputación, por parte del MP. Y aunque se determinó que existen actividades de control interno aisladas y heterogéneas, estas fueron desconocidas por las unidades administrativas susceptibles de ser revisadas y que de dicho proceso no fue posible afirmar que incluyeran la revisión de aspectos técnicos que las investigaciones debieran satisfacer para superar las etapas de control jurisdiccional, y que no existió un mecanismo institucional de control consistente para mitigar las eventuales deficiencias en una investigación antes de ser ingresados al sistema judicial.

Dado lo anterior se recomendó a la Oficina del Fiscal Estatal y a la Dirección General Administrativa, revisar en coordinación con las unidades administrativas especializadas en cada materia el diseño de los procesos previstos para conducir las investigaciones y para la formulación de las imputaciones, así como definir de

forma colaborativa un proceso estandarizado homogéneo en el que se contemplen los pasos, actividades y mecanismos de control ministerial que habrán de aplicarse para garantizar la legalidad y la pertinencia de las investigaciones que permitan soportar el ejercicio de la acción penal, y orientarlo hacia el cumplimiento de los objetivos de “Procuración de Justicia”. Esto permitirá a la Fiscalía Estatal orientar la conducción de las investigaciones y la formulación de las imputaciones de forma homogénea, de tal forma que se garantice al cumplimiento de las previsiones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y se contribuya al logro del mandato de “procuración de justicia”.

Como respuesta a la recomendación la entidad fiscalizada se comprometió con lo siguiente: “Revisión de los procesos previstos para conducir las investigaciones y para la formulación de las imputaciones, así como definir de forma colaborativa un proceso estandarizado homogéneo en el que se contemplen los pasos, actividades y mecanismos de control ministerial que habrán de aplicarse para garantizar la legalidad y la pertinencia de las investigaciones...”, lo cual se consideró congruente y suficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación emitida.

La Medida de Atención comunicada por la entidad auditada contempló dos grupos de actividades: 1) Implementación de un curso de Planeación Estratégica Institucional, cuyo resultado esperado fue “Contar con las herramientas necesarias con la finalidad de elaborar Manual de Organización y Procedimientos”, y 2) Reunión de Trabajo para definir de forma colaborativa un proceso estandarizado homogéneo en el que se contemplen los mecanismos de control ministerial para garantizar la legalidad y la pertinencia de las investigaciones, cuyo resultado esperado fue “...definir de forma colaborativa un proceso estandarizado homogéneo en el que se contemplaran los pasos, actividades y mecanismos de control ministerial que habrán de aplicarse para garantizar la legalidad y la pertinencia de las investigaciones” que incluyera los elementos incluidos en la recomendación. Ambas actividades se consideraron congruentes con el compromiso, y suficientes para lograr la mejora formulada en la recomendación.

El plazo fijado para el desarrollo de las actividades descritas fue razonable siendo septiembre de 2020 el término comprometido. De tal forma que la realización oportuna de dichas actividades permitirá a la entidad fiscalizada concretar los resultados esperados.

Por otro lado, los medios de verificación, aunque pertinentes, se consideraron insuficientes, pues las “Minutas de trabajo” no permitirían comprobar que los procesos de control han sido efectivamente definidos, como el compromiso asumido señala. Lo anterior es relevante ya que durante el seguimiento de avances del

compromiso se revisarán los mecanismos de control efectivamente diseñados. Esto no modificó el compromiso establecido por el ente, considerando que la medida a implementar fue consistente y fue aceptada, por lo que la Recomendación 08 se consideró con medidas de atención en proceso.

Recomendación 09 (18-DAD-PR-009-101600-A-02)

En virtud de que la Fiscalía General del Estado no contó con mecanismos, procesos o actividades de control interno de las investigaciones e imputaciones, que fueran integrados, homogéneos y precisos, que permitieran asegurar que las investigaciones cumplieran con los elementos o características técnicas, necesarias para superar el control judicial más allá de la constitucionalidad de las acciones realizadas; también se recomendó a la Contraloría Interna de la Fiscalía Estatal que se apoye en la Contraloría del Estado, para coordinar el diseño e implementación de mecanismos de control interno, que garanticen que las investigaciones y las imputaciones cumplan con elementos y características técnicas para prosperar en el proceso ante tribunales, que observe la verificación de los elementos de la teoría del delito, y otros aspectos como la obtención lícita de elementos de prueba a ser incorporados a la carpeta de investigación, el valor jurídico de las pruebas obtenidas, el valor probatorio de las mismas, la correcta motivación y fundamentación, y la suficiencia de los elementos para soportar el proceso. Diseñar un mecanismo de control interno con las nuevas disposiciones del sistema penal acusatorio, en especial respecto de la carga de la prueba que se sigan en el artículo 130 del CNPP, permitirá a la Fiscalía Estatal orientar su gestión hacia el logro del mandato de “procuración de justicia”.

La respuesta del ente auditado fue parcialmente congruente con la recomendación, dado que no contuvo un argumento que desvirtuara el hallazgo que dio sustento a la recomendación (la ausencia de mecanismos de control interno sobre las investigaciones e imputaciones), ni justificó la imposibilidad de ejecutar la recomendación, pues la evidencia planteada por la entidad auditada para sostener su justificación consistió en que en la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, publicada 05 de diciembre de 2018 el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y en los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control Interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y Coordinación con la Contraloría del Estado, publicados en Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 12 de enero 2019, no se señala específicamente que la acción recomendada sea parte de las funciones de la Contraloría interna. Dichas evidencias no demuestran que se hubieren implementado procesos de control interno, o bien que las investigaciones y las imputaciones cumplieran con elementos y características técnicas para prosperar en el proceso ante tribunales, al pasar por

un proceso definido para ello, ni resultaron suficientes para sostener la no aplicabilidad de la recomendación.

Precisamente con base en una de las evidencias presentadas por la entidad auditada, se concluyó que sí corresponde a la Contraloría Interna implementar las acciones recomendadas, dado que es la instancia que tiene atribuciones para la aplicación de procesos de control interno, como refiere el Acuerdo 15/2019 denominado “Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado”, que contempla en su artículo 5 fracción XVIII, que es de su competencia “Llevar a cabo programas específicos tendientes a *verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos de las Dependencias*, las Entidades, conforme a los lineamientos emitidos por la contraloría”.

Por lo tanto, la recomendación se **ratificó** en los términos en los que se emitió, dado que los argumentos y la evidencia empleados por la entidad fiscalizada no justificaron ni aclararon de forma suficiente la improcedencia o no aplicabilidad de la recomendación formulada, ni sostuvieron el rechazo de los hallazgos que sustentaron a la recomendación efectuada por esta Auditoría del Estado de Jalisco, por lo cual la Recomendación 09 se tuvo como no atendida.

Recomendación 10 (18-DAD-PR-010-101600-A-02)

En lo que respecta a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas la Fiscalía General dispuso de una estructura especializada para tal efecto (8 Ter. LOFGE), y contó con atribuciones para la elaboración de protocolos y políticas de búsqueda y atención a este delito (13, XX, y 15, I LOFGE). Hubo también disposiciones nacionales que privilegiaron la búsqueda de las personas desaparecidas por encima del investigación de los presuntos responsables, en los artículos 7, 13, 14, 15, 25 y 99 párrafo primero de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que esta materia constituyó un deber central de la Fiscalía.

Por otro lado, la FGEJ en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo debió programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, a través de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), que son instrumentos de planeación de corto plazo, que constituyen el vínculo entre el plan y los programas de mediano plazo, de acuerdo

con lo establecido en los Artículos 6 y 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en lo dispuesto en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos debió observar la Metodología de Marco Lógico, para la construcción, homologación, actualización y publicación de indicadores, que deben ser herramientas para medir el avance en el logro de los objetivos de la gestión, y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados.

Sin embargo, con base en la revisión de la consistencia de la MIR del programa 922- Búsqueda y localización de personas, se determinó que carece de lógica vertical debido principalmente a dos deficiencias recurrentes: en primer lugar los componentes de la MIR no están formulados como entregables necesarios para lograr el propósito de localizar a las personas desaparecidas, y en segundo lugar, ninguno de los supuestos planteados en la MIR fue consistente con la descripción de condiciones positivas y externas necesarias para la consecución lógica de los objetivos. Con relación a la lógica horizontal, se determinó que los indicadores en general tienen las siguientes deficiencias: por un lado, no describen relaciones entre variables capaces de medir aspectos relevantes de los objetivos; y, por otro lado, los métodos de cálculo están formulados para medir aspectos “realizados” con relación a “programados”, lo que impide conocer con puntualidad el logro alcanzado.

Por ello, se recomendó a la Dirección General Administrativa, revisar el diseño de la MIR del programa 922- Búsqueda y localización de personas, en coordinación con las unidades administrativas responsables de su ejecución, así como realizar las modificaciones para que se satisfagan aspectos de lógica y consistencia como los siguientes: que los objetivos del nivel componente describan bienes o servicios entregables para el logro del objetivo de propósito, el objetivo de propósito debió describir una población específica destinataria de los entregables y el efecto deseado con el suministro de aquellos; los supuestos deben ser condiciones positivas externas necesarias para que se cumplan los objetivos de forma ascendente; y los indicadores de todos los objetivos deben ser métricas que describan relaciones entre variables, y sus métodos de cálculo deben describir puntualmente las variables necesarias para medir el logro de los objetivos. Revisar y modificar la MIR permitirá satisfacer los criterios de consistencia previstos en los Lineamientos para la construcción de matrices de indicadores para resultados del CONAC, así como contar con un instrumento de seguimiento que permita evaluar

el desempeño de la gestión para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

La entidad fiscalizada se comprometió, en respuesta a esta recomendación, con lo siguiente: “revisar el diseño de la MIR del programa 922- Búsqueda y localización de personas, en coordinación con las unidades administrativas responsables de su ejecución, así como realizar las modificaciones para que se satisfagan aspectos de lógica y consistencia”, lo cual se consideró congruente y suficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación emitida.

La Medida de Atención comunicada por la entidad auditada contempló dos grupos de actividades: 1) Implementación de un curso de Planeación Estratégica Institucional, cuyo resultado esperado fue “Contar con las herramientas necesarias para la elaboración de un Presupuesto Basado en Resultados, mediante la estructuración e integración de las Matrices de Indicadores de Resultados ”, y 2) Reunión de Trabajo para revisión de las Matrices de Indicadores de Resultados, cuyo resultado esperado fue “Estructurar las Matrices de Indicadores, enfocadas al logro de los objetivos institucionales, que incluyera los medios de verificación del desempeño de cada uno de ellos, con el fin de valorar la modificación del programa presupuestario 922”. Ambas actividades se consideraron congruentes y suficientes para dar cumplimiento a lo comprometido.

Los plazos establecidos para la realización de las actividades contempladas se consideraron igualmente razonables y oportunos siendo agosto el compromiso asumido. Con esto, la realización de dichas actividades en el tiempo programado permitirá a la entidad auditada alcanzar los resultados esperados en la medida de atención.

Los medios de verificación, aunque pertinentes, se consideraron insuficientes, pues las “Minutas de trabajo” no permitirían comprobar que las Matrices de Indicadores han sido reestructuradas para enfocarlas al logro de los objetivos institucionales, y que incluyera los medios de verificación del desempeño de cada uno de ellos. Lo anterior es relevante ya que durante el seguimiento de avances del compromiso se revisará que las Matrices hayan sido efectivamente reestructuradas. Esto no modificó el compromiso establecido por el ente, considerando que la medida a implementar es consistente y fue aceptada, razón por la cual se consideró que la Recomendación 10 se encuentra con medidas de atención en proceso.

Recomendación 11 (18-DAD-PR-011-101600-A-02)

En el artículo 30, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se estableció que la Fiscalía General del Estado de Jalisco debía organizar, dirigir y supervisar su sistema de profesionalización, así como garantizar los derechos de las víctimas. En ese sentido, en el artículo 13, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco estipulaba que la dicha dependencia debía capacitar y especializar a agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y en general al personal de atención a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos.

Aunado a lo anterior, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente para 2018, en su artículo 6 establece que ésta, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo estatal, debe programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal. Al respecto, el Lineamiento Segundo, fracción V de los “Lineamientos para la Construcción de Indicadores mediante la Metodología de Marco Lógico” (Lineamientos) emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) señala que es en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) donde deben establecerse con claridad los objetivos de los programas presupuestarios. En la misma MIR deben asentarse los indicadores para cada nivel de desempeño de su programa presupuestario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Planeación).

No obstante, se determinó que las MIR de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio fiscal 2018 incorporaron objetivos relacionados con la obligación de la entidad fiscalizable de realizar capacitaciones, más no se previeron en ellas resultados en términos de orientar la capacitación hacia algún tema relacionado con la procuración de justicia, atención a víctimas del delito y primer respondiente.

Por otro lado, se identificó que los indicadores empleados en las MIR para los objetivos relacionados con el entregable “Capacitaciones en materia de procuración de justicia, atención a víctimas y primer respondiente”, no fueron pertinentes para monitorear y medir la eficacia de la Fiscalía General del Estado en su provisión, dado que éstos incumplieron con los requisitos de ser claros, adecuados y relevantes, lo que condujo a una relación objetivo-indicador-método de cálculo imprecisa.

Dado lo anterior, se recomendó a la Dirección General Administrativa o en su caso a la unidad administrativa responsable de integrar las Matrices de Indicadores para Resultados que incluyera dentro de las MIR de la Fiscalía Estatal objetivos e indicadores que permitieran evaluar de qué manera se fortalecieron las capacidades del personal con su realización, es decir, la eficacia con la que estas se realizaron.

Los objetivos e indicadores deben satisfacer los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos como las Guías del CONEVAL, de la SHCP y los Lineamientos del CONAC; adicionalmente, los indicadores deben ser: claros, relevantes, económicos, medibles, adecuados, así como que deben medir una dimensión del desempeño, ya sea eficacia, eficiencia, economía o calidad. Contar con estos elementos en su marco de resultados, permitirá valorar el desempeño de la Fiscalía Estatal y cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 fracción II de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de la planeación anual de su gestión, a través de la elaboración de sus Matrices de Indicadores para Resultados.

A pesar de que el compromiso adoptado por la entidad fiscalizable no especificó que las capacitaciones a incluir en las MIR serán en materia de procuración de justicia, primer respondiente y atención a víctimas, se consideró que fue congruente con la recomendación, ya que la entidad fiscalizable se comprometió a “Revisar las Matrices de Indicadores para Resultados, e incluir objetivos e indicadores que permitan evaluar de qué manera se fortalecen las capacidades del personal con la realización de capacitaciones”.

Para realizar el compromiso, la entidad fiscalizable definió dos actividades generales que a su vez se desagregaron en tareas específicas, “Diseño de Programa Presupuestario a partir de la Metodología del Marco Lógico, mediante la ejecución de diferentes cursos” y “Reunión de Trabajo para revisión de las Matrices de Indicadores de Resultados”. Las actividades formuladas por la entidad auditada se consideraron congruentes y suficientes, dado que en los resultados esperados de su realización se contará con una MIR que incluya objetivos e indicadores pertinentes para medir los resultados relacionados con “capacitaciones en materia de primer respondiente, procuración de justicia y atención a víctimas”.

Los plazos definidos para realizar las actividades fueron pertinentes, ya que las fechas determinadas para concluir las, en julio y agosto, permitiría que la MIR sirviera como un instrumento de planeación, programación, monitoreo y evaluación, dado que se elaborará antes de iniciar el próximo ejercicio fiscal.

El medio de verificación de la realización de la primera actividad fijado por la entidad fiscalizada fue “Constancias” y, aunque este documento podría ofrecer elementos para realizar la verificación de la actividad, la propia MIR pudo haber sido un medio de verificación más apropiado, dado que a través de esta se evidencia que efectivamente se contó con objetivos e indicadores orientados a dar cuenta de las capacitaciones en materia de atención a víctimas, procuración de justicia y primer respondiente. Este aspecto será analizado en la etapa de seguimiento que

posteriormente realice este órgano fiscalizador, mientras que la medida de atención fue aceptada, y con ello la Recomendación 11 se tuvo con medidas de atención en proceso.

Recomendación 12 (18-DAD-PR-012-101600-A-02)

Con relación a la obligatoriedad de contar con información estadística y registros en materia de seguridad y procuración de justicia, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracciones XIX y XXI estableció que la Fiscalía Estatal debía crear un registro público sistemático de los delitos cometidos, e integrar una base de datos estatal de información genética que contuviera la información personal disponible de personas desaparecidas en Jalisco, la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier persona no identificada.

Por otro lado, el artículo 85 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes establece que la Fiscalía Estatal debió instrumentar sus propios Registros del Delito de Tortura, mismos que alimentarían al Registro Nacional. Con la finalidad de asegurar la adecuada atención y seguimiento a las víctimas del delito, el artículo 96 de la Ley General de Víctimas estipula que las entidades federativas contarán con sus propios registros en la materia, esto no exime a la Fiscalía Estatal de su obligación de intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos con la Federación para la debida integración del Registro Nacional de Víctimas.

Aunado a lo anterior, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente para 2018, en su artículo 6 establece que ésta, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo estatal, debe programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal. Al respecto, el Lineamiento Segundo, fracción V de los “Lineamientos para la Construcción de Indicadores mediante la Metodología de Marco Lógico” (Lineamientos) emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) señala que es en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) donde deben establecerse con claridad los objetivos de los programas presupuestarios. En la misma MIR deben asentarse los indicadores para cada nivel de desempeño de su programa presupuestario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Planeación).

Sin embargo, a pesar de que se identificaron dos objetivos que pudieran tener vinculación con el producto “Estadística delictiva y registros locales y nacionales en materia de seguridad y procuración de justicia”, dada la ambigüedad de su redacción, no fue posible relacionarlos de manera directa con el entregable. Asimismo, se determinó que los indicadores empleados en las MIR para los objetivos relacionados con el entregable “Estadística delictiva y registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia integrados y actualizados” no son pertinentes para monitorear y medir la eficacia de la Fiscalía General del Estado en su provisión, dado que éstos incumplen con los requisitos de ser claros, adecuados y relevantes, lo que conduce a una relación objetivo-indicador-método de cálculo imprecisa.

Por lo tanto, se recomendó a la Dirección General Administrativa o en su caso a la unidad administrativa responsable de elaborar las Matrices de Indicadores para Resultados que incluya dentro de las MIR de la Fiscalía Estatal objetivos e indicadores que permitan dar cuenta de la publicación y actualización de la estadística delictiva, es decir, que informen sobre la eficacia de la Fiscalía Estatal en la recopilación y publicación de la información de estadística delictiva. Los objetivos e indicadores que se definan deben satisfacer los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos como las Guías del CONEVAL, de la SHCP y los Lineamientos del CONAC; adicionalmente, los indicadores deben ser: claros, relevantes, económicos, medibles, adecuados, así como que deben medir una dimensión del desempeño, ya sea eficacia, eficiencia, economía o calidad. Contar con estos elementos en su marco de resultados, permitirá valorar el desempeño de la Fiscalía Estatal y cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 fracción II de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de la planeación anual de su gestión, a través de la elaboración de sus Matrices de Indicadores para Resultados.

Como respuesta a la recomendación efectuada la entidad fiscalizada se comprometió a “Revisar las Matrices de Indicadores para Resultados, e incluir objetivos e indicadores que permitieran evaluar de qué manera se fortalecen las capacidades del personal con la realización de capacitaciones”. Sin embargo, dicho compromiso no fue considerado congruente con la recomendación referida, dado que la recomendación consiste en incluir en las MIR de la Fiscalía Estatal objetivos e indicadores que permitan dar cuenta de la publicación y actualización de la estadística delictiva.

Para cumplir el compromiso, la entidad fiscalizable definió dos actividades generales que a su vez se desagregan en tareas específicas, “Diseño de Programa Presupuestario a partir de la Metodología del Marco Lógico, mediante la ejecución

de diferentes cursos” y “Reunión de Trabajo para revisión de las Matrices de Indicadores de Resultados”. Aunque la redacción de las actividades generales y específicas por sí misma no atiende en su totalidad a la recomendación, en los resultados esperados la entidad fiscalizable sí mencionó que se espera contar con una MIR que incluyera objetivos e indicadores en materia de Estadística delictiva y los registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia, sin embargo, se argumentó que su realización permitiría evaluar de qué manera se fortalecen las capacidades del personal con su realización, lo cual al igual que el compromiso resulta incongruente con la recomendación.

Los plazos definidos para realizar las actividades fueron pertinentes, ya que las fechas determinadas para concluir las, en julio y agosto, permitirán que la MIR sirviera como un instrumento de planeación, programación, monitoreo y evaluación, dado que se elaboraría antes de iniciar el próximo ejercicio fiscal.

El medio de verificación de la realización de la primera actividad fijado por la entidad fiscalizada fue “Constancias” y, aunque este documento podría ofrecer elementos para realizar la verificación de la actividad, no resultó suficiente para evidenciar que la propia MIR se modificó, y es a través de este instrumento (MIR) que se comprobaría la existencia de objetivos e indicadores orientados a dar cuenta de la estadística delictiva y los registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia.

Dadas las inconsistencias descritas entre las actividades, los resultados y el compromiso planteado por la entidad auditada, este órgano fiscalizador determinó ratificar la recomendación formulada, y por lo tanto se tuvo como no atendida.

Recomendación 13 (18-DAD-PR-013-101600-A-02)

En el artículo 30, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se estableció que la Fiscalía General del Estado de Jalisco debía organizar, dirigir y supervisar su sistema de profesionalización, así como garantizar los derechos de las víctimas. En ese sentido, en el artículo 13, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco estipulaba que la dicha dependencia debía capacitar y especializar a agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y en general al personal de atención a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos.

Igualmente, con relación a la obligatoriedad de contar con información estadística y registros en materia de seguridad y procuración de justicia, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracciones XIX y XXI

estableció que la Fiscalía Estatal debía crear un registro público sistemático de los delitos cometidos.

Adicionalmente se debió formular un plan institucional que incluyera entre otras cosas los procesos de la dependencia, con la finalidad de coadyuvar en la elaboración del Plan General del Poder Ejecutivo. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, los titulares de cada unidad administrativa o área de la FGEJ debieron expedir y mantener actualizados los procedimientos administrativos, relativos a los asuntos y trámites relacionados con los servicios que proporcione, en consonancia con el Artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Sin embargo, se determinó que el Plan Institucional 2018-2024 de la FGE vigente para el ejercicio fiscal 2018 no incorporó procedimientos para la provisión de los entregables “Capacitaciones en materia de procuración de justicia, atención a víctimas y primer respondiente” y “Estadística delictiva y registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia”.

Por estos motivos se recomendó a la Oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa o en su caso al área encargada de elaborar los manuales de procesos, definir e integrar en documentos sancionados, los procesos para la provisión de las capacitaciones y la integración de la estadística delictiva, que incluyera información sobre las actividades a realizar, los responsables de su realización, los plazos para cada actividad, y los procesos de supervisión. La integración de manuales de procesos permitirá a la Fiscalía Estatal cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el sentido que los entes públicos estatales deben expedir sus manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público.

La entidad fiscalizada se comprometió a “Definir e integrar en documentos sancionados, los procesos para la provisión de las capacitaciones y la integración de la estadística delictiva, que incluyera información sobre las actividades a realizar, los responsables de su realización, los plazos para cada actividad, y los procesos de supervisión”. Se consideró que dicho compromiso fue lo suficientemente específico y orientado hacia la atención de la recomendación.

La entidad auditada formuló dos actividades para cumplir el compromiso asumido: “Implementación de curso de Planeación Estratégica Institucional” y “Reunión de Trabajo para revisión de los procedimientos de las capacitaciones y la integración

de la estadística delictiva para la Planeación Estratégica”. A pesar de que dichas actividades se orientaron a cumplir el compromiso, no fueron consideradas suficientes para alcanzar la mejora planteada en la recomendación, dado que no se precisaron las tareas específicas para la definición e integración del documento sancionado que contuviera los procedimientos para la provisión de las capacitaciones y la integración de la estadística delictiva. Por tal motivo, este aspecto será revisado en la etapa de seguimiento que posteriormente realice este órgano fiscalizador.

Los plazos definidos para realizar las actividades fueron pertinentes, ya que las fechas determinadas para concluir las, en septiembre de 2020, permitirán que el documento sancionado con los procesos para la provisión de las capacitaciones y la integración de la estadística delictiva contribuyera a eficientar la gestión de la Fiscalía Estatal en el próximo ejercicio fiscal.

El medio de verificación fijado por la entidad fiscalizada respecto de la realización de la primera actividad fue “Constancias” y, aunque este documento podría ofrecer elementos para demostrar que la actividad se realizó, resultó insuficiente para evidenciar que los procesos se modificaron, y es el propio documento sancionado con los procesos para la provisión de las capacitaciones y la integración de la estadística delictiva un medio de verificación más apropiado, dado que a través de este se evidencia el cumplimiento del compromiso y no solo de las actividades propuestas.

Por lo tanto, la medida de atención fue aceptada, aunque durante el seguimiento de las medidas de atención que posteriormente realice este órgano auditor, se revisará la elaboración de los documentos sancionados en los que se acredite la definición de los procesos. De esa forma la Recomendación 13 se tuvo con medidas de atención en proceso.

Recomendación 14 (18-DAD-PR-014-101600-A-02)

En el artículo 30, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente durante 2018, se estableció que la Fiscalía General del Estado de Jalisco debía organizar, dirigir y supervisar su sistema de profesionalización, así como garantizar los derechos de las víctimas. En ese sentido, en el artículo 13, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco estipulaba que la dicha dependencia debía capacitar y especializar a agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y en general al personal de atención a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos.

No obstante, se determinó que durante el 2018 la FGE tuvo un bajo desempeño, pues logró capacitar al 24.59% de su personal a través de la provisión de las “Capacitaciones en materia de procuración de justicia, atención a víctimas”, en cambio sólo logró capacitar al 22.70% mediante “Capacitaciones en materia de primer respondiente”. Para determinar eso, se diseñó un indicador que permitiera dimensionar la eficacia en la provisión de capacitaciones a través del porcentaje de personal de la FGE que recibió capacitación en materia de atención a víctimas, primer respondiente y procuración de justicia durante 2018 respecto del total del personal adscrito a la FGE para ese mismo año en perfiles relacionados con labores de procuración de justicia, de acuerdo con la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Tabla 5. Porcentaje de personal de la FGE capacitado en materia de procuración de justicia, atención a víctimas y primer respondiente

Perfiles	Cantidad de Personal adscrito a la FGE en 2018 1/	Cantidad de personal de la FGE capacitado en materia de procuración de justicia y atención a víctimas	Cantidad de personal de la FGE capacitado en materia de primer respondiente	Porcentaje de personal capacitado en materia de procuración de justicia y atención a víctimas por la FGE 2/	Porcentaje de personal capacitado en materia de primer respondiente por la FGE 2/
Actuarios del Ministerio Público	593	5	0	0.84%	0.00%
Agentes del Ministerio Público	417	4	0	0.96%	0.00%
Peritos	16	0	0	0.00%	0.00%
Policías ministeriales, investigadores o judiciales	1089	608	576	55.83%	52.89%
Secretarios del Ministerio Público	423	7	0	1.65%	0.00%
Total	2538	624	576	24.59%	22.70%

Fuente: elaboración propia con base en la información remitida por la Fiscalía del Estatal y datos recopilados del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2019.

1/ Información sobre la cantidad de personal en agencias del ministerio público en las entidades federativas obtenida del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2019, el cual contiene información para el ejercicio anual 2018.

2/ Los datos presentados son una aproximación, dado que es posible que un servidor público hubiese recibido capacitación en más de una temática.

Dado lo anterior se recomendó a la Dirección de Profesionalización y Capacitación del Instituto de Formación y Profesionalización, involucrar a una mayor cantidad de personal con labores de procuración de justicia en las capacitaciones que realice la Fiscalía Estatal en materia de primer respondiente, atención a víctimas y procuración de justicia, esto permitirá que se fortalezcan las capacidades del personal en dicha materia y con ello cumplir con el artículo 8 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco en cuanto a la capacitación y especialización de los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación y en general al personal que atiende a víctimas de delitos y de la Fiscalía de Derechos Humanos.

En respuesta a la recomendación, la entidad fiscalizada formuló el compromiso de revisar las MIR “para incrementar la meta de personal capacitado con labores de procuración de justicia en materia de primer respondiente, atención a víctimas y procuración de justicia”. Sin embargo, dicho compromiso no resultó congruente, ni suficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación referida, dado que esta no derivó de una inconsistencia en la formulación de los indicadores o sus metas, sino de un bajo desempeño en la cobertura del personal dedicado a las labores de procuración de justicia, como se ha descrito. La recomendación propuso lograr la mejora de involucrar a una mayor cantidad de personal con labores de procuración de justicia en las capacitaciones que realice la Fiscalía Estatal en materia de primer respondiente, atención a víctimas y procuración de justicia, sin embargo, el compromiso únicamente se refiere a la revisión y en su caso a la programación de metas en la MIR y no al involucramiento de una cantidad mayor de personal con labores de procuración de justicia en las capacitaciones.

Las actividades referidas igualmente no fueron suficientes para la atención del compromiso, dado que se refirieron a la revisión de las MIR para incrementar las metas sobre el personal que Fiscalía Estatal se propone capacitar en materia de primer respondiente, atención a víctimas y procuración de justicia, pero no se precisan las tareas específicas que habrán de realizarse para asegurar que se involucre una mayor cantidad de personal las capacitaciones en dicha materia.

A pesar de que los plazos definidos para realizar las actividades fueron pertinentes a cumplirse a más tardar en septiembre de 2020, dado que resultan razonables y oportunos para dichas actividades, la impertinencia de estas para lograr la mejora planteada en la recomendación condujo a que los mismos plazos resultaran irrelevantes.

El medio de verificación fijado por la entidad fiscalizada para evidenciar la realización de la primera actividad fue “Constancias” y, aunque este documento podría ofrecer elementos para realizar la verificación de la actividad, no resultó suficiente para evidenciar el incremento del personal en las capacitaciones en materia de primer respondiente, procuración de justicia y atención a víctimas. Por todo esto se ratificó la recomendación en los términos en los que se emitió, y se tuvo como no atendida.

Recomendación 15 (18-DAD-PR-015-101600-A-02)

Con relación a la obligatoriedad de contar con información estadística y registros en materia de seguridad y procuración de justicia, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracciones XIX y XXI estableció que la Fiscalía Estatal debía crear un registro público sistemático de los delitos cometidos.

Sin embargo, se determinó que la información sobre la estadística delictiva (delitos registrados en carpetas de investigación) publicada por la Fiscalía Estatal en su página web cuenta con un grado de correspondencia del 74.93% en relación con los delitos reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad Pública sobre la incidencia delictiva. Por otro lado, la información estadística que la entidad fiscalizable administra en sus bases de datos, tiene un grado de correspondencia del 30.8%, cuando esta se mide como la relación porcentual entre las denuncias registradas en las bases de la FGE y las carpetas de investigación abiertas reportadas en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. Esto provocó que se afectara la provisión del producto Estadística delictiva y registros nacionales y locales en materia de seguridad y procuración de justicia.

Dado que existió un grado significativo de heterogeneidad entre la información sobre la estadística delictiva, los demás registros integrados por la Fiscalía General y los datos publicados por diversas fuentes de información oficial en materia de incidencia delictiva y denuncias; se recomendó a las áreas encargadas de la integración de información estadística, sistematizar y homologar toda la información sobre estadística delictiva y los registros en materia de seguridad y procuración de justicia, esto permitirá que las diversas fuentes oficiales de información cuenten con datos estadísticos en materia de procuración de justicia actualizados y homologados, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones XXIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en el sentido de que la Fiscalía Estatal debió crear, administrar y actualizar los registros públicos y bases de datos; artículos 128 y 129 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en cuanto a la competencia de la Fiscalía Estatal de recabar, ingresar y actualizar el Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas; el artículo 85 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, en el sentido de que la Fiscalía Estatal debió instrumentar sus propios Registros del Delito de Tortura, mismos que alimentarán al Registro Nacional y por último; el artículo 96 de la Ley General de Víctimas en cuanto a que la fiscalía debió contar con sus propios registros en la materia víctimas del delito.

En respuesta la entidad fiscalizada formuló el compromiso de “Sistematizar y homologar la información sobre incidencia delictiva”. Sin embargo, dicho compromiso no se orientó en la atención de todos los aspectos señalados en la recomendación, puesto que la mejora planteada en esta también se refirió a los registros en materia de seguridad y procuración de justicia. Mientras que, el compromiso únicamente se refirió a la información sobre estadística delictiva, lo que deja fuera los demás registros en materia de seguridad y procuración de justicia.

A pesar de que las actividades planteadas por la entidad auditada, como fueron “Establecimiento de la única fuente de información” y “Plataforma homologada para la captura de la información sobre incidencia delictiva”, resultaron congruentes con el compromiso formulado, fueron considerados insuficientes para lograr todos los aspectos de mejora contemplados en la recomendación, ya que en la redacción de dichas actividades, así como en los resultados esperados con su realización únicamente se hizo referencia a la sistematización y homologación de la información sobre estadística delictiva, más no se mencionaron los demás registros de información en materia de seguridad y procuración de justicia.

Si bien, los plazos definidos para realizar las actividades fueron pertinentes, ya que las fechas determinadas para concluir las, en diciembre de 2020, permitirán que a partir del próximo ejercicio fiscal se contara con la plataforma única para dar cuenta de la estadística delictiva; la ausencia de actividades necesarias para cubrir los diferentes aspectos de mejora que la recomendación plantea, repercutió en la inviabilidad de la medida de atención.

Los medios de verificación “Informe de seguimientos y solicitudes de información a las áreas” y “Reporte de sistema” además de que no fueron claros ni específicos para evidenciar el cumplimiento del compromiso, tampoco fueron considerados suficientes para demostrar la sistematización y homologación de la información en materia de estadística delictiva. Al respecto, la propia plataforma mediante la cual

se informe sobre la estadística delictiva y los demás registros de los que den cuenta la Fiscalía Estatal permitiría evidenciar su conclusión.

Por lo anterior, se consideró que la medida de atención resultó insuficiente para alcanzar la mejora planteada en la recomendación y por tanto se ratificó, y se tuvo como no atendida.

Recomendación 16 (18-DAD-PR-016-101600-A-02)

La Fiscalía General del Estado debió *coordinar conforme a las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia*, conforme a lo establecido en el artículo 1, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Por otro lado, le correspondió expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de sus funciones, según señalaba el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Por tanto, la Fiscalía debió contar entonces con un marco operativo de coordinación en forma de “acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos” para hacer posible el cumplimiento de las funciones de “Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de hechos que la ley señale como delito y la probable responsabilidad del imputado en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren”, expresas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y el 131 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro lado, en su carácter de dependencia de la administración pública debió desglosar sus procesos en la proyección de sus programas anuales, como se estipula en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios, esto significa que la Fiscalía General debe poseer procesos que describan las actividades para la provisión del entregable “actuaciones periciales coordinadas y agregadas a carpetas de investigación”, y para el suministro del servicio de “mandamientos jurisdiccionales ejecutados”. Asimismo, el artículo 67 del mismo Reglamento, estipula que la Fiscalía General, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo del estado, debió formular un plan institucional que contenga los procesos de la entidad, así como las acciones a seguir, los tiempos para su cumplimiento y sus resultados esperados.

A partir de la revisión del Plan Institucional 2018-2024 y de la información documental remitida se observó que la Fiscalía no contó con procedimientos, subprocesos, ni actividades homogéneas y estandarizados que describieran la secuencia de pasos operativos para coordinar los servicios periciales, ni para garantizar que se cuente con las evidencias necesarias que permitan soportar sus acusaciones frente a los tribunales.

Dado lo anterior se recomendó a la Oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa (o en su caso a la dirección encargada de elaborar los manuales de procesos y/o planes institucionales), integrar en un documento las actividades y procedimientos sustantivos que describan la secuencia de pasos operativos, los responsables, los plazos, los procesos de supervisión, y aquellos que se relacionen con la coordinación de los servicios periciales. Esto permitirá soportar las acusaciones del Ministerio Público ante los tribunales para cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado y también para cumplir con el artículo 5 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el sentido que los entes públicos estatales deben expedir sus manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de sus atribuciones.

La entidad fiscalizada se comprometió a “Revisar procesos, subprocesos, actividades para describir la secuencia de los pasos operativos para coordinar los servicios periciales en la investigación a cargo del Ministerio Público” y dicho compromiso no resultó suficiente para alcanzar la mejora que se planteó en la recomendación, ya que la entidad fiscalizable únicamente se comprometió a hacer una revisión de los procesos operativos para coordinar los servicios periciales en la investigación a cargo del Ministerio Público, mientras que la recomendación se refiere a integrar en un documento las actividades y procedimientos sustantivos que describan la secuencia de pasos operativos, los responsables, los plazos, los procesos de supervisión, y aquellos que se relacionen con la coordinación de los servicios periciales.

Aunque las actividades propuestas “Implementación de curso de Planeación Estratégica Institucional” y “Reunión de Trabajo para revisión de los procedimientos de implementación de un mecanismo de actividades y procedimientos sustantivos que describan la secuencia de pasos operativos, los responsables, los plazos, los procesos de supervisión, y aquellos que se relacionen con la coordinación de los servicios periciales”, se orientaron a cumplir con el compromiso, no se consideraron suficientes para alcanzar la mejora prevista en la recomendación, dado que no se precisaron las tareas específicas para la elaboración del documento sancionado que contuviera los procedimientos para la coordinación de los servicios periciales.

A pesar de que los plazos definidos en septiembre de 2020 para realizar las actividades fueron valoradas como pertinentes, la insuficiencia de acciones y resultados diseñados para alcanzar la mejora planteada en la recomendación se traduce en que estos plazos resulten irrelevantes. El medio de verificación fijado por la entidad fiscalizada acerca de la primera actividad fue “Constancias” y, aunque este documento podría ofrecer elementos para realizar la verificación de la actividad, no fue considerado suficiente para demostrar que se han definido los procesos para la coordinación de los servicios periciales. Por estas razones se ratificó la recomendación en los términos que se emitió.

Por lo tanto, se ratificó la Recomendación 16, y se tuvo como no atendida, dada la insuficiencia de las medidas de atención planteadas por la entidad auditada.

Recomendación 17 (18-DAD-PR-017-101600-A-02)

Por otro lado, se determinó también la ausencia de un criterio homogéneo entre la unidad de investigación respecto de la coordinación que debiera existir entre las Agencias del Ministerio Público y los servicios periciales. En ese sentido, únicamente se evidenció la existencia de un protocolo que orienta la relación de las agencias del MP con los servicios periciales, pero éste solo se refiere a los delitos de violación contra las mujeres en razón de género.

Por ello, se recomendó a la Fiscalía Estatal diseñar un marco integral y homogéneo de coordinación entre ambos entes para la realización de pruebas periciales; esto permitirá que la intervención de los servicios periciales en el procesamiento de los indicios o evidencias y la posterior dictaminación se desarrolle con mayor agilidad, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado en el sentido de que la Fiscalía Estatal debe coordinarse conforme a las disposiciones legales aplicables con los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia.

La entidad fiscalizada argumentó que “*el Instituto de Ciencias Forenses en un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio y personalidad jurídica propios*”. Sin embargo, dicho argumento no desvirtuó el hallazgo, en el sentido de demostrar la existencia de un marco de coordinación entre la Fiscalía Estatal y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ni justificó válidamente la imposibilidad de aplicar la recomendación planteada. Por lo tanto, no contuvo elementos para invalidar la recomendación sobre el diseño “*de un marco integral y homogéneo de coordinación entre el Instituto*

Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía Estatal para la realización de pruebas periciales”.

Por otro lado, la entidad fiscalizada adjuntó como evidencia de su argumento el Decreto 17152 del 07 de febrero de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses, así como las Reformas a dicha ley publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” del 12 de noviembre de 2005. La evidencia señalada no contuvo información que justificara la inviabilidad de la recomendación, ni ofreció evidencia sobre la existencia de un marco de coordinación. Por lo tanto, no aportó elementos que dejaran sin efecto la recomendación realizada.

La reforma a la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 12 de noviembre de 2005 que se presentó también como evidencia, se refiere únicamente a la aprobación de los estados financieros del organismo público descentralizado denominado “Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses”, y no prevé disposición alguna que represente impedimento para contar con un marco de coordinación entre ambos entes del Poder Ejecutivo Estatal.

La fracción VIII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado establece que la Fiscalía Estatal debe coordinarse, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con la autoridad competente para prestar los servicios periciales, siendo esta el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como lo establece el Artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que es precisamente la evidencia presentada por la entidad auditada.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se ratificó la Recomendación 17, en virtud de que los argumentos y la evidencia empleados por la entidad fiscalizada no justificaron de forma suficiente la no aplicabilidad de la recomendación, ni aclararon plenamente los hallazgos que sustentaron a la recomendación planteada. Por ello, la recomendación se tuvo como no atendida.

Recomendación 18 (18-DAD-PR-018-101600-A-02)

La Fiscalía General del Estado debió *coordinar conforme a las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia*, conforme a lo establecido en el artículo 1, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; además, le correspondió expedir

los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de sus funciones, según señalaba el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Por tanto, debió contar entonces con un marco operativo de coordinación en forma de “acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos” para hacer posible el cumplimiento de las funciones de “Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de hechos que la ley señale como delito y la probable responsabilidad” de los imputados en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 131, fracción III).

Por otro lado, la FGEJ en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo debió programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, a través de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y establecer un vínculo entre el plan y los programas de mediano plazo y especifican el nombre del programa, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6 y 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en lo dispuesto en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos debió observar la Metodología de Marco Lógico, para la construcción, homologación, actualización y publicación de indicadores, mismos que deben ser herramientas que permitan medir el avance en el logro de los objetivos de la gestión, proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados, y estar orientados a medir los aspectos relevantes de los objetivos establecidos en cada nivel de desempeño.

No obstante, se determinó que la Fiscalía General no contó con un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas específicos) para articular la gestión de las actuaciones periciales, ni para conducir la coordinación de los servicios periciales que se prevé en su mandato jurídico. Esto impidió que se conocieran los resultados que se persiguen en la coordinación de los servicios periciales, que se evaluara su desempeño y que se pudiera mejorar la gestión para garantizar la utilización efectiva de las evidencias científicas en la actuación del Ministerio Público frente a los tribunales.

Por todo esto se recomendó a la oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa (o en su caso a la unidad administrativa responsable de integrar las Matrices de Indicadores para Resultados), revisar la pertinencia de contar con una MIR o bien con objetivos e indicadores de gestión como marco de resultados

respecto de los servicios periciales. Considerando que de contar con una matriz, esta debe satisfacer los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos como las Guías del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, que incluya la contribución a los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo. Si se eligen objetivos de gestión, estos deben describir resultados específicos y sus indicadores deben ser: claros, relevantes, económicos, medibles, adecuados; y deben medir una dimensión del desempeño, ya sea eficacia, eficiencia, economía o calidad. Con ello se podrá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 fracción II de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de la planeación anual de su gestión, a través de la elaboración de sus Matrices de Indicadores para Resultados.

En respuesta, la entidad fiscalizada se comprometió a la revisión y a la *“inclusión de matrices de indicadores para resultados con objetivos e indicadores de gestión como marco de resultados respecto de los servicios periciales, que satisfaga los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos”*. Dicho compromiso fue considerado lo suficientemente específico y orientado hacia la atención de la recomendación.

Para cumplir con la medida de atención, la entidad fiscalizada se planteó realizar una serie de actividades divididas en dos etapas, la primera está relacionada con la implementación de diversos cursos para la elaboración de las matrices. En una segunda etapa se realizarán reuniones para revisar la integración de las matrices y que estas se encuentren relacionadas con los servicios periciales. En las dos etapas se incluyó la participación de cuatro Fiscalías Especiales y once Direcciones Generales. El resultado esperado de dichas actividades consistió en estructurar las matrices de indicadores para resultados, contemplando indicadores que satisficieran los criterios de consistencia, para medir el desempeño de los servicios periciales. Por tanto dichas actividades fueron valoradas como congruentes con el compromiso y suficientes para orientarse en el mismo sentido que la recomendación.

Los plazos previstos para la realización de dichas actividades, se valoraron igualmente razonables y oportunos, siendo la fecha de la última actividad el 3 de agosto de 2020, dado que permitirán a la entidad auditada, contar con los resultados previstos en un corto horizonte de tiempo, de tal forma que se contará con matrices modificadas antes del siguiente ejercicio fiscal.

Como medios de verificación se establecieron “constancias” para el curso de elaboración de las matrices y “minutas de trabajo” para las reuniones de revisión. Si bien, estos documentos pueden servir como un referente para valorar el cumplimiento de la recomendación, no se consideraron suficientes para demostrar que se efectuaron las modificaciones a las matrices. Por tanto en el seguimiento que posteriormente realice este órgano fiscalizador sobre la aplicación de las medidas de atención, se habrá de analizar la modificación que se hubiere realizado a las MIR.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco a esta recomendación, se aceptó el compromiso relacionado con la Recomendación 18, y se tuvo como una recomendación con medidas de atención en proceso

Recomendación 19 (18-DAD-PR-019-101600-A-02)

En el Artículo 8, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco estableció la FGE debía contar con un área denominada *mandamientos judiciales*. Por otro lado, debió garantizar el cumplimiento de los *mandamientos jurisdiccionales*, en términos de los establecido en el artículo 132, fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir mediante la coordinación que el Ministerio Público debió conducir de los *cuerpos policiales*.

Igualmente, la Fiscalía debió generar un procedimiento documentado de planeación, como señala el artículo 28 párrafo IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo donde se establece que “el Fiscal General expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado”. Asimismo, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, estipula que la Fiscalía General, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo del estado, debió formular un plan institucional que contenga los procesos de la entidad, así como las acciones a seguir, los tiempos para su cumplimiento y sus resultados esperados. Por otro lado, debió desglosar sus procesos en la proyección de sus programas anuales, como se estipula en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios, esto significa que la Fiscalía General debió poseer procesos que describan las actividades para la provisión del entregable “mandamientos jurisdiccionales ejecutados”.

No obstante, con base en el Plan Institucional 2018- 2024 de la Fiscalía General del Estado, se determinó que en la sección denominada "Procesos" de dicho instrumento operativo, no se prevé algún proceso, procedimiento o actividad

específica para articular la gestión que permita la ejecución de los mandatos judiciales, por ello se concluyó que la Fiscalía General del Estado no contó con una descripción de procesos específica que permitiera articular de forma efectiva la secuencia de actividades operativas para la ejecución de los mandamientos judiciales.

Dado lo anterior, se recomendó a la oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa (o en su caso a la unidad administrativa responsable de desarrollar los manuales de procesos), la elaboración de documentos que describieran los procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los mandatos judiciales. Ello facilitaría el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19, numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que establece lo conducente al registro y debido cumplimiento de las órdenes judiciales, el artículo 38, numeral 1 fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, relacionado con el ejercicio y vigilancia de la acción penal y las leyes nacionales conducentes.

La entidad fiscalizada se comprometió a revisar y valorar “si es factible incluir los documentos que describan los procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los mandatos judiciales, en el Manual de Organización y Procedimientos”. Sin embargo, dicho compromiso no fue considerado suficiente para orientarse en el mismo sentido que la mejora planteada por la recomendación, que fue “elaborar documentos que refieran procesos relacionados con la ejecución de los mandatos judiciales”, dado que se encontró que “la Fiscalía General del Estado no contó con una descripción de los procesos específicos que permitieran articular de manera efectiva la secuencia de actividades operativas para la ejecución de los mandatos judiciales”. En ese sentido, la sola revisión y la valoración sobre la factibilidad no lograría el efecto esperado con la recomendación, ni cumpliría con lo estipulado en el artículo 5 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco sobre la obligación de los entes públicos de expedir los manuales administrativos necesarios para su correcto funcionamiento.

Si bien, las actividades propuestas fueron congruentes con el compromiso planteado, no tuvieron correspondencia con la recomendación, dado que únicamente se orientaron a la realización de cursos de planeación estratégica y reuniones de trabajo para revisar los procedimientos de la Fiscalía Estatal para la ejecución de los mandatos judiciales, y no se precisaron las tareas específicas para la propia elaboración del documento que contuviera dichos procesos.

A pesar de que los plazos fijados para realizar las actividades, en septiembre de 2020, fueron pertinentes, dado que las actividades fueron valoradas como

insuficientes para lograr la mejora esperada, se concluyó que dichos plazos resultaron irrelevantes.

Aunque los medios de verificación propuestos pudieron contener elementos para realizar la verificación de las actividades propuestas, la ausencia de una actividad específica relacionada con la elaboración del documento sancionado con los procedimientos para la ejecución de los mandatos judiciales, derivó en la irrelevancia de esta verificación.

Luego del análisis de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se ratificó la Recomendación 19, y se tuvo como no atendida.

Recomendación 20 (18-DAD-PR-020-101600-A-02)

En el Artículo 8, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco estableció la FGE debía contar con un área denominada *mandamientos judiciales*. Por otro lado, debió garantizar el cumplimiento de los *mandamientos jurisdiccionales*, en términos de los establecido en el artículo 132, fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir mediante la coordinación que el Ministerio Público puede conducir con los *cuerpos policiales*.

Por otro lado, la FGEJ en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo debió programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, a través de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y establecer un vínculo entre el plan y los programas de mediano plazo y especifican el nombre del programa, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6 y 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en lo dispuesto en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos debió observar la Metodología de Marco Lógico, para la construcción, homologación, actualización y publicación de indicadores, mismos que deben ser herramientas que permitan medir el avance en el logro de los objetivos de la gestión, proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados, y estar orientados a medir los aspectos relevantes de los objetivos establecidos en cada nivel de desempeño.

Sin embargo, se determinó que la entidad fiscalizada tampoco contó con un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) pertinente para dar seguimiento a las operaciones que permitieran dar cumplimiento a los mandamientos judiciales, toda vez que los objetivos e indicadores estipulados en la MIR del Programa Presupuestario 576- Control de procesos del Sistema Tradicional, presentaron deficiencias en su diseño e impidieron orientar la gestión hacia resultados relevantes.

Por esa razón, se recomendó a la oficina del Fiscal y a la Dirección General Administrativa (o en su caso a la unidad administrativa responsable de integrar las MIR) definir objetivos, indicadores y metas para dar seguimiento a las operaciones que ayuden a cumplir los mandamientos judiciales. Observando que en la formulación de dicho marco de resultados se satisfagan los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos como las Guías del CONEVAL, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo que contribuirá al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19, numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que establece lo conducente al registro y debido cumplimiento de las órdenes judiciales, el artículo 38, numeral 1 fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, relacionado con el ejercicio y vigilancia de la acción penal y los artículos 83 y 85 y sus diversas fracciones de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre el uso de indicadores para medir el desempeño.

En respuesta, la entidad fiscalizada se comprometió a la “Revisión de los objetivos y metas para dar seguimiento a las operaciones que ayuden a cumplir los mandamientos judiciales, observando que en la formulación de dicho marco de resultados se satisfagan los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos”. A pesar de que dicho compromiso, no resultó suficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación, pues se limitó a señalar que se revisarán los objetivos, las actividades y resultados previstos en cambio sí logran orientarse hacia la mejora que la recomendación señala.

La medida de atención formulada por la entidad fiscalizada contempló una serie de actividades divididas en dos etapas, la primera está relacionada con la implementación de diversos cursos para la elaboración de las matrices de indicadores para resultados, a saber: Presentación de la asistencia técnica del PbR; panorama general del Marco Normativo para la implementación del PbR; Introducción a la elaboración de Matriz de Marco Lógico: Alineación, Vinculación, Identificación de Problemas y Objetivos; Elaboración de Árboles de Problemas y Árboles de Objetivos; Identificación de Fin, Propósito, Componentes y Actividades

de los Programas; Revisión y Validación de las Lógicas Vertical y Horizontal de las MIRs. Análisis del Marco Lógico; Elaboración de Supuestos para Actividades, Componentes y Propósito; Construcción de las Matrices de Indicadores MIRs: Nombre del Indicadores, Validación Técnica, Fórmula, Fuentes y Medios de Verificación; Características y operatividad del ciclo presupuestario; Presupuesto Armonizado; Elemento de Contabilidad Gubernamental; Trazabilidad del Gasto Público; Cómo se monitorean los indicadores de resultados, cómo se procesó y traduce la información generada a partir de ellos y cómo dicha información influye en la toma de decisiones; Sistema de Evaluación del Desempeño; Elementos de la Rendición de cuentas; Integración de la Cuenta Pública y Taller de marco integrado del control interno, cuyo efecto esperado es *“Contar con las herramientas necesarias para la elaboración de un Presupuesto Basado en Resultados, mediante la estructuración e integración de las Matrices de Indicadores de Resultados”*. En una segunda etapa se realizarían reuniones para revisar la estructuración de las matrices en las que se definirían objetivos, indicadores y metas que satisficieran los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos, del que se esperó *“Estructurar las Matrices de Indicadores, enfocadas al logro de los objetivos institucionales, que incluya los medios de verificación del desempeño de cada uno de ellos”*. Igualmente se realizarán reuniones para revisar la estructuración de las matrices en las que se definirían objetivos, indicadores y metas alineados con los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos. En las dos etapas se incluyó la participación de cuatro Fiscalías Especiales y once Direcciones Generales. Como resultado de dichas actividades se previó contar con matrices de indicadores para resultados con características de consistencia, para dar seguimiento a las operaciones que ayudaran a contribuir al cumplimiento de los mandamientos judiciales.

Como medios de verificación para las actividades “curso de elaboración de las matrices” y “reuniones de revisión”, la entidad fiscalizada propuso constancias y minutas de trabajo, respectivamente. Sin embargo, estos fueron valorados como insuficientes como evidencia, ya que con estos no se comprobaría que efectivamente se definieron objetivos, indicadores y metas *para dar seguimiento a las operaciones que ayuden a cumplir los mandamientos judiciales*. Por lo tanto, en la etapa de seguimiento que posteriormente lleve a cabo este órgano fiscalizador, se analizará la modificación que se hubieren elaborado las matrices de indicadores para resultados.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se aceptó el compromiso asumido en relación con la Recomendación 20, y se tuvo como una recomendación con medidas de atención en proceso.

Recomendación 21 (18-DAD-PR-021-101600-A-02)

En el Artículo 8, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco estableció la FGE debía contar con un área denominada *mandamientos judiciales*. Por otro lado, debió garantizar el cumplimiento de los *mandamientos jurisdiccionales*, en términos de los establecido en el artículo 132, fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir mediante la coordinación que el Ministerio Público puede conducir con los *cuerpos policiales*.

No obstante, con base en la información proporcionada por la Fiscalía del Estado, durante el ejercicio 2018 se logró cumplir únicamente el 42.13% de los mandamientos judiciales vigentes para ese ejercicio. A partir de la comparación respecto de datos del ámbito nacional se sostiene que el cumplimiento de las órdenes judiciales en Jalisco fue inferior al que se registró en los demás estados del país. Asimismo, se determinó que existen diferencias en la estadística sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales, a partir de la comparación entre los datos provistos por la propia Fiscalía a este órgano fiscalizador, y los reportados en el Censo Nacional de Procuración Estatal 2019, del INEGI.

Tabla . Estatus de cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de las instancias de Procuración de justicia en los estados, 2016- 2018 1/

Ámbito/ Estatus Conclusión	2016	2017	2018
Jalisco	7898	7611	1278
Canceladas	3709	3564	319
Cumplimentadas	4172	4047	959
Otra	17	0	0
Nacional	74011	67182	45242
Canceladas	19387	20598	8449
Cumplimentadas	47928	45289	35299
No especificado	3313	0	0
Otra	3383	1295	1494

Fuente: elaboración propia con base en la estadística del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2017-2019, INEGI.

1/ Corresponde al número de órdenes judiciales concluidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Los totales corresponden a la suma de las cifras proporcionadas por las procuradurías o fiscalías generales de justicia, en materia de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia.

Por lo tanto, se recomendó a la Fiscalía Estatal, particularmente a la Dirección de Cumplimiento a Mandatos Judiciales, diseñar un mecanismo de seguimiento que permita incrementar el cumplimiento de las órdenes judiciales en coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como mejorar el registro de la información sobre su estatus de cumplimiento. Ello facilitará el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19, numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que establece lo conducente al registro y debido cumplimiento de las órdenes judiciales, el artículo 38, numeral 1 fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, relacionado con el ejercicio y vigilancia de la acción penal y las leyes nacionales conducentes.

En respuesta, la entidad fiscalizada se comprometió a la “revisión para valorar si es factible incluir documentos que describan los procedimientos y actividades que permitan incrementar el cumplimiento de las órdenes judiciales, así como mejorar el registro de la información sobre su estatus de cumplimiento”. Se consideró que el ente no planteó el compromiso de efectivamente diseñar un mecanismo de seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales. Por tanto, el compromiso formulado por la entidad fiscalizable no se consideró suficiente para orientarse en el mismo sentido que la recomendación planteada.

Por otro lado, las actividades que la entidad fiscalizada se comprometió a llevar a cabo como parte de la medida de atención se dividieron en dos etapas, en la primera se planteó un curso de planeación estratégica institucional con la finalidad de contar con las herramientas necesarias para elaborar un manual de organización y procedimientos. Por su parte, la segunda etapa consistió en una reunión de trabajo para revisión de los procedimientos y actividades relacionadas con los Mandamientos Judiciales de conformidad con la Planeación Estratégica, con el objetivo de “verificar la viabilidad de incluir en documentos que describan los procedimientos y actividades para el cumplimiento de las órdenes judiciales en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como mejorar el registro de información sobre el status de su cumplimiento”. Los responsables de llevar a cabo dichas actividades son cuatro fiscalías especiales y once direcciones generales. Al respecto, se observó congruencia entre las actividades planteadas y la medida de atención, sin embargo, no fueron suficientes para alcanzar la mejora prevista en la recomendación, debido a que sólo se verificaría la viabilidad de incluir los procedimientos y actividades para el cumplimiento de las órdenes judiciales, aun cuando el aspecto crítico de mejora que la recomendación planteó se refiere al diseño del mecanismo de seguimiento.

Como medios de verificación se definieron “constancias” y “minutas de trabajo”, el primero para el curso de planeación estratégica institucional y el segundo para las

reuniones de revisión de los procedimientos y actividades. Sin embargo, estos no resultaron suficientes para dar cuenta del diseño de un mecanismo que permitiera el cumplimiento de las órdenes judiciales en coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como mejorar el registro de la información sobre su estatus de cumplimiento. Si bien, estos documentos pudieran servir como un referente para demostrar la realización de las actividades propuestas, no fueron valorados como suficientes para evidenciar las mejoras en los procesos y las actividades relacionadas con el cumplimiento de las órdenes judiciales.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se ratificó la Recomendación 21, y por tanto se tuvo como una recomendación no atendida.

Recomendación 22 (18-DAD-PR-022-101600-A-02)

La Fiscalía General del Estado de Jalisco (FGEJ) debió cumplir con las obligaciones contenidas en Leyes Generales en materia de atención a víctimas como se establecía en el Artículo 30, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Por otro lado, en materia de Derechos Humanos se refiere a la atribución de diseñar y aplicar medidas para la atención y protección de las víctimas u ofendidos del delito conforme a lo estipulado en el Artículo 19, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

La FGEJ debió solicitar las medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial (como las medidas y órdenes de protección), según se estableció en el Artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Artículo 1 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado. En este sentido, en la investigación del delito se le puede ordenar a la policía que brinde protección a las personas respecto de las cuales exista riesgo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales de orden común, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14, fracción I, inciso K de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Adicionalmente en materia de atención y seguridad de las víctimas se debió solicitar por parte de la FGEJ a la autoridad judicial que dictara las medidas para la protección de las víctimas, cuando se establezca la posibilidad de intimidación o represalias por parte de los responsables, con base en el Artículo 16 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo la FGEJ debió expedir los manuales de organización y procedimientos conducentes que describen la manera de cumplir las funciones de

la dependencia. Adicionalmente se debió formular un plan institucional que incluyera entre otras cosas los procesos de la dependencia, con la finalidad de coadyuvar en la elaboración del Plan General del Poder Ejecutivo. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además, los titulares de cada unidad administrativa o área de la FGEJ debieron expedir y mantener actualizados los procedimientos administrativos, relativos a los asuntos y trámites relacionados con los servicios que proporcione, en consonancia con el Artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

En ese sentido, se determinó que la FGEJ contó durante el ejercicio fiscal 2018, con el Plan Institucional 2018-2024 y diversos protocolos en los que se establecen actividades o procesos para brindar atención a las víctimas. Sin embargo, únicamente el “Protocolo al que se Sujetarán las y los Agentes del Ministerio Público, Respecto de la Solicitud, Atención, Expedición y Seguimiento de las Órdenes de Protección en Casos de Violencia Contra las Mujeres en el Estado de Jalisco” prevé un apartado en el que se describe un procedimiento completo para la solicitud, emisión, atención y seguimiento de las órdenes de protección al que se sujetará el Ministerio Público.

Por ello, se recomendó a la Fiscalía Estatal, particularmente a la Dirección de Cumplimiento a Mandamientos Judiciales y a la Fiscalía Especial en Derechos Humanos que homologuen los criterios con los que se atiende a las víctimas y establezcan procedimientos mínimamente homogéneos de solicitud, emisión, atención y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los protocolos relacionados con la atención a víctimas. Ello facilitará el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 fracción II que habla sobre la protección al inocente, 15 numeral 1, fracción I, y 19 numeral 1, fracción II que señalan lo conducente a las órdenes de protección de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal.

En respuesta a la recomendación efectuada, la entidad fiscalizada se comprometió a la revisión de los “criterios con los que se atiende a las víctimas y establecer procedimientos mínimamente homogéneos de solicitud, emisión, atención y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los protocolos relacionados con la atención víctimas”. En este sentido, el compromiso propuesto fue congruente con la recomendación realizada. Por otro lado, las actividades a las que se comprometió se dividieron en dos etapas, la primera está relacionada con el desarrollo de un curso de planeación estratégica institucional, con el objetivo de elaborar un manual de organización y procedimientos. La segunda etapa consistió

en una reunión de trabajo para revisión de los procedimientos para la recepción y trámite de denuncias de conformidad a la planeación estratégica, con la finalidad de “verificar la homologación de criterios con los que se atienden a las víctimas y se establezcan procedimientos mínimamente homogéneos de solicitud, emisión, atención y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los protocolos relacionados con la atención a víctimas”. Los responsables de su realización fueron cuatro Fiscalías Especiales y once Direcciones Generales. Con los elementos presentados se observó que existió congruencia entre las actividades propuestas y la medida de atención. Sin embargo, dichas actividades fueron parcialmente suficientes para el cumplimiento de la recomendación, esto se evidenció en la segunda etapa de las actividades en donde el ente expresó como un resultado esperado verificar la posibilidad de homologación de criterios con los que se atiende a las víctimas, pero también señaló como un resultado que se establecieran procedimientos mínimamente homogéneos para la atención a las víctimas. Por lo tanto, en la etapa de seguimiento que posteriormente realice este órgano fiscalizador, se habrá de analizar la homologación de dichos procedimientos.

Como medios de verificación se definieron “constancias” para el curso de planeación estratégica institucional y “minutas de trabajo” para las reuniones de revisión de los procedimientos, y aunque estos elementos servirían para comprobar la realización de estas actividades, fueron parcialmente suficientes para demostrar la homologación de criterios para la atención a víctimas, así como para el establecimiento de procedimientos homogéneos de solicitud, emisión, atención y seguimiento de las medidas u órdenes de protección. Por lo tanto, en la etapa de seguimiento que posteriormente realice este órgano fiscalizador, se habrá de analizar la homologación de dichos procedimientos.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se aceptó el compromiso relacionado con la Recomendación 22, por lo que se tuvo como una recomendación con medidas de atención en proceso.

Recomendación 23 (18-DAD-PR-023-101600-A-02)

Para el correcto cumplimiento de sus atribuciones en materia de emisión de medidas de protección y atención a víctimas, la Fiscalía debió generar una programación anual en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente durante 2018, que según su artículo 6 la FGE, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo estatal, debió programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal. Dicha programación anual debió realizarse bajo los parámetros de Matrices

de Indicadores de Resultados, por medio de las cuales se debió establecer un vínculo entre el plan y los programas de mediano plazo, su contribución a los fines del Plan Estatal de Desarrollo y a los planes sectoriales, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6 y 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, con base en lo dispuesto en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos debe observar la Metodología de Marco Lógico, para la construcción, homologación, actualización y publicación de indicadores; mismos que deben ser herramientas para medir el avance en el logro de los objetivos de la gestión, proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados, y deben estar orientados a medir los aspectos relevantes de los objetivos establecidos en cada nivel de desempeño.

Sin embargo, aunque la FGEJ contó en su marco de resultados con objetivos definidos de forma consistente para plantear resultados medibles en términos de la emisión de medidas y órdenes de protección a las víctimas, los indicadores que se plantearon para estos objetivos resultaron impertinentes para medir adecuadamente el desempeño en la emisión y seguimiento de las órdenes y medidas de protección dirigidas a personas con riesgo en su seguridad. Los indicadores pertenecientes a la MIR de los Programas Presupuestarios 565 Carpetas de Investigación que se Judicializan en Beneficio de la Sociedad y 571 Atención, Captación y Medidas de Protección a Víctimas del Delito, presentaron ausencias en las relaciones entre variables, además de que las variables utilizadas no fueron programables, lo que dificultó la valoración de su desempeño.

Dado lo anterior, se recomendó a la Fiscalía Estatal y a la Dirección General Administrativa (o en su caso al área responsable de coordinar la integración de las MIR), revisar en coordinación con la Dirección General de Seguimiento a Procesos, el planteamiento de indicadores y modificarlos para que satisfagan las características de consistencia en términos de ser claros, relevantes, monitoreables, económicos, y que sirvan como instrumentos de monitoreo y evaluación relacionado con la atención a víctimas. Observando que en la formulación de dicho marco de resultados se satisfagan los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos como las Guías del CONEVAL, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo que contribuirá al cumplimiento de lo que manda el artículo 8 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal sobre la protección al inocente y los artículos 83

y 85 y sus diversas fracciones de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre el uso de indicadores para medir el desempeño.

En respuesta a la recomendación la entidad fiscalizada se comprometió a la *“revisión del planteamiento de indicadores para valorar la modificación a fin de que satisfagan las características de consistencia en términos de ser claros, relevantes, monitoreables, económicos y que sirvan como instrumentos de monitoreo y evaluación relacionado con la atención a víctimas”*. A pesar de que el compromiso asumido se centró en la *revisión del planteamiento de indicadores para valorar su modificación*, las actividades previstas y sus resultados, sí logran centrarse en la mejora planteada por la recomendación.

La medida de atención formulada por la entidad fiscalizada contempló una serie de actividades divididas en dos etapas, la primera relacionada con la implementación de diversos cursos para la elaboración de las matrices de indicadores para resultados, cuyo efecto esperado fue *“Contar con las herramientas necesarias para la elaboración de un Presupuesto Basado en Resultados, mediante la estructuración e integración de las Matrices de Indicadores de Resultados”*. En una segunda etapa se realizarían reuniones para revisar la estructuración de las matrices en las que se definirían objetivos, indicadores y metas que satisfagan los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos, de las que se esperó *“Estructurar las Matrices de Indicadores, enfocadas al logro de los objetivos institucionales, que incluyera los medios de verificación del desempeño de cada uno de ellos”* y para que sean instrumentos de monitoreo y evaluación relacionados con la atención a víctimas. En las dos etapas se incluyó la participación de cuatro Fiscalías Especiales y once Direcciones Generales.

Como medios de verificación para las actividades *“curso de diseño del programa presupuestario a partir de la metodología del marco lógico”* y *“reuniones de revisión de las matrices de indicadores para resultados”*, la entidad fiscalizada propuso constancias y minutas de trabajo, respectivamente. A pesar de que estos servirían para comprobar la realización de las actividades, no fueron valoradas como suficientes para evidenciar el planteamiento de indicadores y sus modificaciones para cumplir con las características señaladas. Por lo tanto, en el seguimiento que posteriormente realice este órgano fiscalizador se analizarán las modificaciones a las matrices.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se aceptó el compromiso planteado en relación con la Recomendación 23, y se tuvo como una recomendación con medidas de atención en proceso.

Recomendación 24 (18-DAD-PR-024-101600-A-02)

La FGEJ debió solicitar las medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial (como las medidas y órdenes de protección), según se estableció en el Artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Artículo 1 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado. En este sentido, en la investigación del delito se le puede ordenar a la policía que brinde protección a las personas respecto de las cuales exista riesgo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales de orden común, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14, fracción I, inciso K de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Adicionalmente en materia de atención y seguridad de las víctimas se debe solicitar por parte de la FGEJ a la autoridad judicial que dictara las medidas para la protección de las víctimas, cuando se establezca la posibilidad de intimidación o represalias por parte de los responsables, con base en el Artículo 16 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Sin embargo, por medio del análisis estadístico se determinó que la gestión de la FGEJ durante el ejercicio 2018 resultó ineficaz para garantizar el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, específicamente en relación con las órdenes emitidas por el Ministerio Público y que se turnaron a alguna corporación de la policía municipal para su ejecución. Por lo tanto, se percibe una deficiencia en la capacidad de coordinar la labor de las corporaciones municipales, debido a que es ahí en donde se presenta el cumplimiento más bajo entre las órdenes emitidas (64.38%). Adicionalmente en más de 12 mil casos no se cuenta con la información para indetificar qué corporación es la responsable de la asignación y ejecución de las órdenes y medidas de protección, tal como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 6. Autoridad responsable de la emisión y ejecución de las órdenes de protección

Autoridad que emitió las órdenes de protección	Corporación o institución a la que se le encargó la ejecución de las órdenes de protección	Total de órdenes de protección emitidas	Total de órdenes de protección ejecutadas	Porcentaje de cumplimiento
Agente del Ministerio Público	Agencia del Ministerio Público	6	6	100.00
	Policía investigadora	486	457	94.03
	Policía Municipal	2170	1397	64.38
	Seguridad pública	314	311	99.04

	Sin información	12117	11546	95.29
Juez municipal	Agencia del Ministerio Público	1	1	100.00
	Policía investigadora	364	352	96.70
	Policía Municipal	565	543	96.11
	Seguridad pública	4	4	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la Fiscalía General del Estado de Jalisco 2018.

Debido a esto se recomendó a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y a la Dirección General de Seguimiento a Procesos, que diseñen e implementen un mecanismo de coordinación efectivo que garantice el cumplimiento y la ejecución de las medidas u órdenes de protección asignadas a la corporaciones de policía municipal, y que definan instrumentos y criterios para garantizar la integridad de la información relacionada con el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección a víctimas del delito. Con lo que se espera contribuya al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 numeral 1, fracción II, 19 numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal.

En respuesta, la entidad fiscalizada se comprometió a la “revisión del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección emitidas por el *Ministerio Público* que se turnaron a alguna corporación de la policía municipal para su ejecución”. En ese sentido, mientras que la recomendación se orientó hacia el diseño e implementación de un mecanismo de coordinación para el cumplimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección, así como la definición de instrumentos y criterios para garantizar la integridad de la información relacionada con el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, la entidad fiscalizable únicamente se propuso revisar el cumplimiento de estas. Por ello, el compromiso planteado por el ente fiscalizado, aunque es congruente con la recomendación, no fue valorado como suficiente para su atención.

Las actividades que la entidad fiscalizada se comprometió a realizar, se dividieron en dos partes, la primera, un curso relacionado con la planeación estratégica institucional, con la finalidad de “*Contar con las herramientas necesarias con la finalidad de elaborar Manual de Organización y Procedimientos*”. La segunda, una reunión de trabajo en la que se propuso la revisión de los procedimientos de implementación de un mecanismo de coordinación efectivo que garantice el cumplimiento y la ejecución de las medidas u órdenes de protección, con el objetivo de “*Verificar la emisión, atención y seguimiento de las medidas u órdenes de*

protección en los protocolos relacionados con la atención a víctimas para la elaboración del *Manual de Organización y Procedimientos*". Aunque se puede observar congruencia entre las actividades propuestas y la medida de atención, estas fueron consideradas como insuficientes para el cumplimiento de la recomendación debido a que no se estableció con contundencia el resultado de contar con un mecanismo de coordinación, ni se abordó lo relacionado con los instrumentos y criterios para asegurar la integridad de la información sobre el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección.

Como medios de verificación se definieron "constancias" para el curso de planeación estratégica institucional y "minutas de trabajo" para las reuniones de revisión de los procedimientos de implementación de un mecanismo de coordinación efectivo para el cumplimiento de las medidas y órdenes de protección. A pesar de que estos servirían para comprobar la realización de las actividades, no fueron valoradas como suficientes para evidenciar el logro de la mejora planteada en la recomendación, que consistió en contar con un mecanismo de coordinación y garantizar la integridad de la información.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se ratificó la Recomendación 24, y se tuvo como una recomendación no atendida.

Recomendación 25 (18-DAD-PR-025-101600-A-02)

Como parte de la atención a las víctimas u ofendidos por algún delito la FGEJ les debió proporcionar orientación y asesoría jurídica, además de vigilar la reparación del daño y la restitución de sus derechos, de conformidad al Artículo 16 Fracción I y XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Para ello, la Fiscalía debió generar un procedimiento documentado de planeación, como señala el artículo 28 párrafo IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo donde se establece que "el Fiscal General expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado". Asimismo, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, estipula que la Fiscalía General, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo del estado, debió formular un plan institucional que contenga los procesos de la entidad, así como las acciones a seguir, los tiempos para su cumplimiento y sus resultados esperados. Por otro lado, debió desglosar sus procesos en la proyección de sus programas anuales, como se estipula en el artículo 62 del Reglamento de la

Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios, esto significa que la Fiscalía General debió poseer procesos que describan las actividades para la provisión de la “atención a víctimas”.

Además, la FGEJ debió dictar las medidas conducentes para que las víctimas u ofendidos reciban la atención médica y psicológica evitando poner en peligro su integridad. Todo esto con base en el Artículo 16 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. Adicionalmente, las medidas de ayuda, asistencia, atención, rehabilitación deben brindarse por la Fiscalía de Derechos Humanos y por las instituciones públicas de gobierno del Estado y sus municipios en el respectivo ámbito de su competencia, a través de programas, mecanismos y servicios con que cuenten, tal como se establece en el Artículo 8 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

A partir de la información remitida por la FGEJ se determinó que a pesar de que se dispuso de un proceso institucionalmente definido para la atención de víctimas (en el Plan Institucional), dicho proceso presenta deficiencias principalmente en el seguimiento que se da a la atención que recibirán las víctimas. Por otro lado, se identificaron diferentes documentos de carácter protocolario para la actuación de algunas unidades de investigación, sin embargo, dichos documentos describen procesos fragmentados, y por tanto no logran describir de manera completa los procedimientos para la atención médica, psicológica, psiquiátrica y jurídica. En este sentido sólo en el “Protocolo de Actuación para la Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” se describen los procesos más detallados relacionados con la atención médica y psicológica, pero no se hace referencia a los servicios jurídicos o psiquiátricos.

Dado lo anterior, se recomendó a la Fiscalía Especial en Derechos Humanos que coordine la definición de un procedimiento estandarizado que homologue los criterios para brindar atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en todos los protocolos relacionados con la atención a víctimas. Con lo que se espera contribuya al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal y lo conducente en la legislación nacional en la materia.

En respuesta, la entidad fiscalizada se comprometió a la “revisión de los procedimientos a fin de definir uno estandarizado que homologara los criterios para brindar atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en los protocolos relacionados con la atención a víctimas”, y dicho compromiso se orientó a la atención de la recomendación sobre la definición de un procedimiento estandarizado. Por lo que, con los elementos aquí expresados, se consideró que el

compromiso propuesto fue congruente y suficientemente específico para orientarse en el mismo sentido que la recomendación.

Entre las actividades que la entidad fiscalizada se comprometió a realizar, se encontró el desarrollo de un curso relacionado con la planeación estratégica institucional y una reunión de trabajo para la revisión de los procedimientos para la recepción y trámite de denuncias de conformidad a la planeación estratégica, cuyo objetivo fue “*Contar con las herramientas necesarias con la finalidad de elaborar Manual de Organización y Procedimientos*”. Los responsables de su realización son cuatro fiscalías especiales entre las que se encuentra la Fiscalía Especial en Derechos Humanos y once direcciones generales. Dentro de los resultados que se esperaban alcanzar se encontraron “definir un proceso estandarizado que homologue los criterios para brindar la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en todos los protocolos relacionados con la atención a víctimas”, por lo tanto, se determinó que las actividades fueron congruentes y suficientes para orientarse en el mismo sentido que la recomendación.

Como medios de verificación se definieron “constancias” para el curso y “minutas” para la reunión de trabajo, los cuales servirían para comprobar la realización de las actividades, pero no fueron valorados como suficientes para evidenciar que efectivamente se definió un proceso estandarizado en todos los protocolos relacionados con la atención a víctimas. Por lo tanto, en la etapa de seguimiento que posteriormente realice este órgano fiscalizador, se habrá de analizar la estandarización de los protocolos.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se aceptó el compromiso planteado en relación con la Recomendación 25, y con ello se tuvo como una recomendación con medidas de atención en proceso.

Recomendación 26 (18-DAD-PR-026-101600-A-02)

Como parte de la atención a las víctimas u ofendidos por algún delito la FGEJ les debió proporcionar orientación y asesoría jurídica, además de vigilar la reparación del daño y la restitución de sus derechos, de conformidad con el Artículo 16 Fracción I y XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Para el correcto cumplimiento de sus atribuciones en materia de atención a víctimas, la Fiscalía debió generar una programación anual en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente durante 2018, que según su artículo 6 la FGE, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo

estatal, debió programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal. Dicha programación anual debió realizarse bajo los parámetros de Matrices de Indicadores de Resultados, por medio de las cuales se debió establecer un vínculo entre el plan y los programas de mediano plazo, su contribución a los fines del Plan Estatal de Desarrollo y a los planes sectoriales, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6 y 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, con base en lo dispuesto en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos debe observar la Metodología de Marco Lógico, para la construcción, homologación, actualización y publicación de indicadores; mismos que deben ser herramientas para medir el avance en el logro de los objetivos de la gestión, proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados, y deben estar orientados a medir los aspectos relevantes de los objetivos establecidos en cada nivel de desempeño.

Se determinó que, a pesar de que la MIR del Programa Presupuestario 545 Atención Integral a Víctimas del Delito, contó con objetivos definidos válidamente respecto de los entregables de atención médica, psicológica, y asesoría legal a las víctimas de delito, no contó con indicadores pertinentes para medir el desempeño de la FGEJ en relación con el suministro de esos entregables. Principalmente, debido a que los indicadores que forman parte de la MIR del Programa Presupuestario 545 Atención Integral a Víctimas del Delito presentan ausencias en las relaciones entre variables, además de que las variables utilizadas no fueron programables, lo que dificultó la valoración de su desempeño.

Por lo anterior, se recomendó a la Dirección General Administrativa revisar el diseño de los indicadores previstos en su MIR 545, y modificarlos a efecto de que tengan las características de ser claros, relevantes, monitoreables, económicos, que sirvan como elementos útiles para el monitoreo y la evaluación de la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas del delito, de tal forma que describan relaciones entre variables, y que dichas variables sean efectivamente programables. Esto contribuirá al cumplimiento de lo que manda el artículo 8 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal y los artículos 83 y 85 y sus diversas fracciones de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta, la entidad fiscalizada se comprometió a la *“revisión del planteamiento de los indicadores previstos en la MIR 545 para valorar la modificación a fin de que cumplieran con las características de ser claros, relevantes, monitoreables y económicos que sirvan como elementos útiles para el monitoreo y la evaluación de la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas del delito”*, y dicho compromiso se orientó a la atención de la recomendación sobre el diseño y modificación de los indicadores previstos en la MIR 545 a efecto de que tengan las características de ser claros, relevantes, monitoreables, económicos y que sirvan como elementos para la evaluación de la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas del delito. Por lo que, con los elementos aquí expresados, se consideró que el compromiso propuesto fue congruente y suficientemente específico para orientarse en el mismo sentido que la recomendación.

Dentro de las actividades que la entidad fiscalizada se comprometió a realizar se encontraron, el desarrollo de varios cursos relacionados con el diseño de los programas presupuestarios a partir de la metodología de marco lógico, con el objetivo de contar con las herramientas necesarias para la elaboración de un Presupuesto Basado en Resultados, así como una reunión de trabajo para la revisión de las matrices de indicadores para resultados, con la finalidad de valorar la modificación de los indicadores previstos en la matriz de indicadores para resultados dentro del programa presupuestario 545 para *“valorar la modificación a fin de que tengan las características de ser claros, relevantes, monitoreables y económicos, que sirvan como elementos útiles para la evaluación de la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas del delito”*. Las áreas responsables de su realización son cuatro Fiscalías Especiales y once direcciones generales. Derivado lo anterior se concluyó que existe congruencia y suficiencia en las actividades planteadas para el cumplimiento de la recomendación.

Como medios de verificación se definieron *“constancias”* para el curso y *“minutas”* para la reunión de trabajo, los cuales servirían para comprobar la realización de las actividades, pero no fueron valoradas como suficientes para evidenciar que efectivamente se realizaron las modificaciones a las MIR y con ello comprobar que se atendió al núcleo de la recomendación. Por tanto, en la etapa de seguimiento que posteriormente realice este órgano fiscalizador, se habrá de analizar la modificación realizada las matrices.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se aceptó el compromiso relacionado con la Recomendación 26, misma que se tuvo como una recomendación con medidas de atención en proceso.

Recomendación 27 (18-DAD-PR-027-101600-A-02)

La Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH) de la FGEJ debió recabar y concentrar la información estadística sobre víctimas asistidas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), por modalidades de asistencia, ayuda o reparación, y por tipo de violación de derechos que la motivare. La información debió tener carácter público y en ningún caso incluiría datos personales, según lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Sin embargo, se determinó que existieron diferencias significativas entre la cantidad de víctimas del delito que estuvieron registradas en la estadística delictiva, y las que fueron inscritas en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, ya que únicamente se inscribieron una tasa de 12.14 víctimas por cada 10 mil que se presentaron (según el CNPJE, 2019), y 108.07 por cada 10 mil reportadas en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Adicionalmente se identificó que en el Registro Estatal de Atención a Víctimas no existió información que describiera los servicios de atención psiquiátrica brindados, sólo obró información de atención médica, psicológica y asesoría jurídica.

Debido a esto, se recomendó a la Fiscalía Estatal particularmente a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos revisar y definir los criterios para la integración de las bases de datos relacionadas con el Registro Estatal de Atención a Víctimas. Lo anterior para dar cumplimiento con el artículo 8 inciso 1, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, sobre los registros públicos propios y aquellos que son exigidos por las leyes especiales.

En respuesta, la entidad auditada esgrimió una justificación que no aclaró el hallazgo, ni justificó la no aplicabilidad de la recomendación, dado que el argumento de la entidad auditada fue *“que la revisión de los criterios para la integración de las bases de datos no es competencia de esta Fiscalía Estatal, la atribución es competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, toda vez que la Fiscalía de Derechos Humanos inscribe sola y únicamente a las víctimas del delito”*, afirmación que no demerita el hallazgo en el sentido de que no demuestra que no existen las diferencias que se identificaron en los registros, y tampoco demuestra la inexistencia de las ausencias de información señaladas en relación con el Registro Estatal de Atención a Víctimas. Por tal motivo, se concluyó que el argumento planteado por el ente auditado no es pertinente para aclarar el hallazgo.

Por su parte, la respuesta proporcionada por la entidad auditada señaló a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco como la evidencia para sostener su justificación, la cual resultó ser relevante tanto para la interpretación de la recomendación como para la justificación planteada por la entidad auditada.

Con base en la evidencia presentada por la entidad auditada, se concluyó que la función de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos va más allá de únicamente inscribir a las víctimas en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, como lo sostuvo la justificación apuntada por la entidad auditada, toda vez que: a) el segundo párrafo del Artículo 31 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, establece que es competencia de la Fiscalía Estatal, a través de la Fiscalía de Derechos Humanos, recabar y concentrar la información estadística relacionada con las víctimas que hayan sido atendidas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y, b) el Artículo 70 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado Jalisco establece que el Registro Estatal de Atención a Víctimas es “*un mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos, que dará soporte al proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos al Sistema Estatal creado por la Ley Estatal de Víctimas de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas*”.

Por lo anteriormente descrito, se concluyó que sí compete a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos atender la recomendación planteada por este órgano fiscalizador, en el sentido de *revisar y definir los criterios para la integración de las bases de datos relacionadas con el Registro Estatal de Atención a Víctimas*. En conclusión y con base en los argumentos aquí expuestos, se ratificó la recomendación 27, y se tuvo como una recomendación no atendida.

Recomendación 28 (18-DAD-PR-028-101600-A-02)

Como parte de la atención a las víctimas u ofendidos por algún delito la FGEJ les debió proporcionar orientación y asesoría jurídica, además de vigilar la reparación del daño y la restitución de sus derechos, de conformidad con el Artículo 16 Fracción I y XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo la FGEJ debió expedir los manuales de organización y procedimientos conducentes que describen la manera de cumplir las funciones de la dependencia. Adicionalmente se debió formular un plan institucional que incluyera entre otras cosas los procesos de la dependencia, con la finalidad de coadyuvar en la elaboración del Plan General del Poder Ejecutivo. Conforme a lo dispuesto en el

Artículo 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además, los titulares de cada unidad administrativa o área de la FGEJ debieron expedir y mantener actualizados los procedimientos administrativos, relativos a los asuntos y trámites relacionados con los servicios que proporcione, en consonancia con el Artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

No obstante, se determinó que la FGEJ no contó con procedimientos vinculados con la recepción de denuncias, el registro de las víctimas y la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a víctimas del delito. En este sentido, solo un protocolo describió el proceso de recepción de denuncias y se vinculó con el otorgamiento de la atención médica, psicológica, psiquiátrica y la asesoría jurídica, no así con el “Registro Estatal de Víctimas”, del cual no se hizo mención. Adicionalmente se observó que no se contó con información por parte de la Fiscalía del Estado que explicara los procesos para vigilar el cumplimiento de la prestación de los servicios de atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica a las víctimas.

Por lo tanto, se recomendó a la Oficina del Fiscal y a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos revisar los criterios y sus procesos para la recepción de denuncias y homologar su vinculación con el Registro Estatal de Víctimas, y los procedimientos para la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en cada uno de los protocolos relacionados con la atención a víctimas. Esto facilitará el cumplimiento a lo que obra en el artículo 8 inciso 1, fracción XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, y respecto de la necesidad de establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Fiscalía del Estado.

En respuesta, la entidad fiscalizada se comprometió a la “revisión de los criterios y sus procesos para la recepción de denuncias y su vinculación con el Registro Estatal de Víctimas y los procesos para la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en cada uno de los protocolos relacionados con la atención a víctimas”, y dicho compromiso se orientó a la atención de la recomendación. Por lo que, con los elementos aquí expresados, se consideró que el compromiso planteado por el ente fiscalizado fue congruente y suficientemente específico para atender la recomendación.

Las actividades que la entidad fiscalizada se comprometió a realizar se dividieron en dos etapas, la primera, fue el desarrollo de un Curso de Planeación Estratégica Institucional con la finalidad de contar con herramientas necesarias para elaborar

los manuales de organización y procedimientos. La segunda, fue una reunión de trabajo para la revisión de los procedimientos para la recepción y trámites de denuncias con el objetivo de “homologar los criterios y procesos establecidos en los protocolos relacionados con la atención a víctimas para la recepción de denuncias y la forma en que se vincula con el Registro Estatal de Atención a Víctimas, y los procedimientos para la atención médica, psicológica, psiquiátrica y asesoría jurídica en cada uno de los protocolos relacionados con la atención a víctimas”. Las áreas responsables de su realización, y que pertenecen a la entidad fiscalizable son: cuatro Fiscalías Especiales y once direcciones generales. Con los elementos aquí presentados se pudo argumentar que las actividades fueron congruentes y suficientemente específicas para orientarse en el mismo sentido que la recomendación.

Como medios de verificación se definieron “constancias” para el curso y “minutas” para la reunión de trabajo, los cuales solo sirven para comprobar la realización de las actividades, pero no fueron consideradas suficientes para evidenciar la realización de las modificaciones en los criterios y los procesos. Por lo que, en la etapa de seguimiento que posteriormente realiza este órgano fiscalizador con relación a las medidas de atención, se habrá de analizar la modificación a los procedimientos.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta de la Fiscalía del Estado de Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se aceptó el compromiso relacionado con la Recomendación 28, y se tuvo como una recomendación con medidas de atención en proceso.

VIII. Acciones derivadas de la fiscalización

a. Resumen de recomendaciones

Como producto de la Auditoría de Desempeño practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 del Poder Ejecutivo del Estado (Fiscalía General del Estado de Jalisco) se identificaron 32 hallazgos, de los cuales derivaron 28 recomendaciones que conformaron el Pliego de Recomendaciones. Para las 28 recomendaciones que la entidad fiscalizada planteó, la entidad auditada respondió 24 medidas de atención, y 4 justificaciones. Entre las medidas de atención, 13 se consideraron pertinentes para alcanzar las mejoras planteadas en las recomendaciones; mientras que 11 de estas se consideraron insuficientes y por lo tanto, se tienen como “No atendidas”. En el caso de las Justificaciones, las cuatro se consideraron insuficientes para aclarar los hallazgos detectados, o bien justificar válidamente la imposibilidad de aplicar la mejora propuesta, por ello se tienen que como “No

atendidas”. El estado de atención a las recomendaciones se resume en la siguiente tabla.

Tabla 7. Resumen de estado de las recomendaciones

No. Recomendación	Respuesta de la entidad auditada	Estado
18-DAD-PR-001-101600-A-02	Medida de atención	No atendida
18-DAD-PR-002-101600-A-02	Justificación o aclaración	No atendida
18-DAD-PR-003-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-004-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-005-101600-A-02	Medida de atención	No atendida
18-DAD-PR-006-101600-A-02	Medida de atención	No atendida
18-DAD-PR-007-101600-A-02	Medida de atención	No atendida
18-DAD-PR-008-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-009-101600-A-02	Justificación o aclaración	No atendida
18-DAD-PR-010-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-011-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-012-101600-A-02	Medida de atención	No atendida
18-DAD-PR-013-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-014-101600-A-02	Medida de atención	No atendida
18-DAD-PR-015-101600-A-02	Medida de atención	No atendida
18-DAD-PR-016-101600-A-02	Medida de atención	No atendida
18-DAD-PR-017-101600-A-02	Justificación o aclaración	No atendida
18-DAD-PR-018-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-019-101600-A-02	Medida de atención	No atendida
18-DAD-PR-020-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-021-101600-A-02	Medida de atención	No atendida

Despacho del Auditor Superior

18-DAD-PR-022-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-023-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-024-101600-A-02	Medida de atención	No atendida
18-DAD-PR-025-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-026-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso
18-DAD-PR-027-101600-A-02	Justificación o aclaración	No atendida
18-DAD-PR-028-101600-A-02	Medida de atención	Medidas de atención en proceso

Fuente: elaboración propia